

Armenia (Q.), 26 de julio de 2024

Adición al Recurso de reposición nro. **OMTV-07-2024**

Señores
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
Claudia Marcela Granados Romero
Directora (e)
C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019
Bogotá D.C.

Asunto: Adición del Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

Yo, OLGA MILENA TABORDA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 41.931.701, presento adición al recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, el cual se adiciona o complementa al presentado en el día de hoy 26 de julio de 2024 a las 4:39 p.m., con idénticas pretensiones y respecto de los siguientes ítems, para que se tenga en cuenta la presente adición o complementación, encontrándome en el término oportuno para tal fin:

Por lo anterior la complementación va dirigida a que se tengan en cuenta los siguientes ítems que son objeto de controversia o de objeción:

Sesión: mañana del 19 de mayo
Programa: Habilidades humanas
Número de ítem: 21
Puntaje: 1,25
Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un entorno laboral la comunicación eficaz es una habilidad humana indispensable que implica la capacidad de expresar ideas de manera clara y concisa, así como, escuchar y entender las ideas y opiniones de los otros. En este contexto, la comunicación eficaz contribuye a la resolución de conflictos, facilita la toma de decisiones y mejora la colaboración entre colegas. Un aspecto crucial de la comunicación eficaz es la empatía. Entender las emociones y situaciones de las partes involucradas puede mejorar significativamente la calidad del trabajo. La retroalimentación constructiva es otro elemento clave. En un ambiente donde los errores pueden tener consecuencias graves, es fundamental poder ofrecer y recibir críticas constructivas de manera que fomente el aprendizaje y la mejora continua.

Enunciado

De acuerdo con el texto presentado, es cierto que

1. La comunicación eficaz se hace necesaria para tener empatía.
2. La retroalimentación fomenta el aprendizaje y la mejora continua.
3. La comunicación eficaz depende de la capacidad de expresar ideas y escuchar al otro.
4. La retroalimentación promueve la toma de decisiones y la resolución de conflictos.

Distractores

2 y 4 son correctas.

1 y 3 son correctas.

1 y 4 son correctas.

Clave

2 y 3 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Se observa que el contexto presenta un texto referente a la “comunicación eficaz”. No hay una referencia expresa de algún texto que haya sido consultado para la elaboración del párrafo que se presenta, lo cual impide determinar la veracidad de las ideas expuestas. Además, teniendo en cuenta que el ítem corresponde a la sección de control de lectura, se puede decir que no cumple con dicho parámetro, en tanto no referencia ningún autor para el párrafo, lo que iría en contra de la adecuación referencial y la máxima de relación que exige aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto.

En cuanto a la redacción del texto, falta una coma al inicio para indicar topicalización de complemento (“En un entorno laboral”). Este complemento, según la estructura canónica de la oración, debe ir en el predicado, pero como se escribe al inicio de la oración, se debe marcar con coma. Adicionalmente, se presenta ambigüedad por falta de uso de conectores adecuados en los siguientes apartes del texto:

- (i) Entender las emociones y situaciones de las partes involucradas puede mejorar significativamente la calidad del trabajo.
- (ii) En un ambiente donde los errores pueden tener consecuencias graves, es fundamental poder ofrecer y recibir críticas constructivas de manera que fomente el aprendizaje y la mejora continua.

Las oraciones (i) y (ii) aparecen desconectadas de lo que se ha mencionado, por lo que se genera ambigüedad al tratar de determinar a qué se refieren de lo que se ha presentado anteriormente o si son oraciones independientes de lo anterior, dado que no hay un conector que indique su referente o su sentido. En el caso de (i), dado que no hay conector que ligue esta oración con lo anterior, puede tomarse como otro de los aspectos en los que repercute una comunicación eficaz. El texto, tal y como se ha redactado, no permite establecer una relación clara entre “empatía” y lo que se dice en (i), por lo que se genera ambigüedad.

En lo referente a (ii), ocurre lo mismo. En tanto no hay un conector que relacione el sentido de esta oración con lo anterior, puede tomarse como otro aspecto relativo a la comunicación eficaz. Esto dificultaría la elección de la opción 2 como correcta, dado que la desconexión entre la oración referente a la “retroalimentación” y lo que sigue donde se encuentra “fomente el aprendizaje y la mejora continua” genera ambigüedad por la falta de conector.

Lo anterior indica que el texto carece de adecuación gramatical y referencial en cuanto las ideas presentadas están desconectadas, lo cual puede llegar a incidir en la selección de la respuesta correcta para el enunciado.

Por lo anterior, el caso expuesto en el contexto no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial, que pueden llegar a afectar la interpretación del texto por parte del evaluado y, que, a su vez, redundarán en la interpretación de las opciones del enunciado.

En consecuencia, se incumple la máxima del principio de cooperación referente a la manera, en tanto se introduce una posible ambigüedad en el contexto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues, como se expresó en la sección anterior de este escrito, gracias la falta de conectores que permitan determinar la conexión entre las oraciones, se incurre en falta de adecuación referencial.

Además, el ítem incurre en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus¹, dado que no se relaciona con control de lectura, sino que se convierte en un mero ejercicio de comprensión lectora, por demás, de primer nivel, pues solo se busca que el lector encuentre información en el párrafo. Es decir, la tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto.

¹ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a dudas, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta

Fuente de información

El contexto no presenta fuente de información, por lo que se podría concluir que el texto utilizado fue elaborado por el autor del ítem. En este sentido, éste no podría adosarse a la prueba correspondiente a control de lectura, en tanto en ella se solicita la apropiación de un texto fuente. El ítem se reduce a medir una aptitud de comprensión lectora, por lo que no sería adecuado.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

El texto utilizado en el contexto del ítem para fundamentar la formulación de la pregunta no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ❑ La cita no cumple con factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes.
- ❑ Por lo anterior, no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.

Análisis de contenido

Como se describió en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem incurre en ambigüedad por falta de conectores que permitan determinar las relaciones entre las oraciones del párrafo del contexto.

Por su parte, el enunciado indaga por aspectos que se encuentran en el párrafo del contexto. Sin embargo, el requerimiento se reduce a una mera actividad de comprensión lectora a nivel de lectura literal.

En cuanto a las opciones del enunciado, y de acuerdo con lo dicho en la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, se puede observar lo siguiente:

La opción 1 (“La comunicación eficaz se hace necesaria para tener empatía”) se descarta fácilmente, ya que se contrapone a lo dicho en el texto, pues la relación entre “empatía” y “comunicación eficaz”, es contraria en el párrafo.

Entre tanto, la opción 2 (“La retroalimentación fomenta el aprendizaje y la mejora continua”), es difícil de determinar, pues, como se vio en la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, se establece ambigüedad por falta de conector que permita precisar la relación entre las oraciones que contienen los términos de la opción.

En cuanto a la opción 3 (“La comunicación eficaz depende de la capacidad de expresar ideas y escuchar al otro”), se observa que corresponde a una mera reconstrucción

proposicional de la primera oración del párrafo, por lo que es fácilmente detectable como respuesta correcta. Esto es, el ítem no se basa en la capacidad para analizar información, por lo que se ratifica que incurre en falta de coherencia en cuanto a la competencia que debería medir.

En la opción 4 del enunciado (“La retroalimentación promueve la toma de decisiones y la resolución de conflictos”), habría dificultad para determinar su veracidad, pues en el texto la oración referente a “retroalimentación” se encuentra aislada (“La retroalimentación constructiva es otro elemento clave”). Es decir, no hay elementos conectivos que permitan determinar la relación de esta oración con otras partes del párrafo. Lo único que puede hacer el lector es descartarla, en tanto el predicado de la oración (“promueve la toma de decisiones y la resolución de conflictos”) se encuentra en la segunda oración, es decir, demasiado alejado como para relacionar estos elementos.

Así pues, dados los problemas de ambigüedad que se presentan para determinar las opciones correctas, se dificulta establecer lo requerido por el enunciado. Por esto, el ítem incumple con criterios de coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba. Además, se incumple con el criterio de relevancia, dado que no evalúa la competencia a medir.

Respuestas posibles

En relación con las opciones de respuesta, según lo descrito en el apartado de análisis del contenido (inmediatamente anterior), el evaluado tendría problemas para seleccionar las opciones correctas. Podría confundirse dado lo explicado sobre la opción 2.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 21 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Habilidades humanas

Número de ítem: 36

Análisis jurisprudencial

Puntaje: 6,25

Reconstrucción del ítem

Contexto

Con fundamento en lo planteado por Martha Alles, en su texto “Desarrollo del talento humano basado en competencias”, a partir de los resultados de una evaluación de desempeño, una organización decide implementar acciones de codesarrollo entre los empelados evaluados, con el propósito de potenciar en ellos la competencia de liderazgo, que puedan ponerla en juego y a su vez, cuenten con un espacio de reflexión sobre lo actuado.

Enunciado

El propósito que tiene la organización se materializa, si se

Distractores

diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles para cada cual.

organizan actividades deportivas grupales o hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa.

designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia.

Clave

realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La valoración de los criterios comunicativos de la pregunta presentada revela varios aspectos cruciales en términos de éxito comunicativo, según los factores y máximas del principio de cooperación.

En primer lugar, en relación con la máxima de cantidad, la pregunta ofrece información que resulta insuficiente para comprender plenamente el contexto de las acciones de codesarrollo. No se especifica claramente cómo se deben estructurar los talleres y las actividades, lo que deja demasiado a la interpretación del evaluado y puede conducir a respuestas ambiguas o incorrectas. Esta falta de claridad puede generar confusión y dificulta que el evaluado identifique correctamente la respuesta esperada.

En cuanto a la máxima de calidad, la pregunta y los distractores presentan afirmaciones que pueden ser consideradas poco realistas o basadas en supuestos no verificados. Por ejemplo, sugerir que actividades deportivas grupales fuera del horario laboral pueden

potenciar el liderazgo de forma significativa puede ser engañoso, ya que no se proporciona evidencia o contexto suficiente que respalde esta afirmación. La falta de sustento en las afirmaciones compromete la validez de las opciones presentadas.

Respecto a la máxima de relación, la información proporcionada en los distractores no siempre es relevante para el propósito de la pregunta. Algunos distractores, como el de diseñar guías de desarrollo con lecturas y películas, desvían la atención de la acción principal de implementar talleres de codesarrollo. Además, la formulación de las opciones no es coherente con el objetivo de evaluar el liderazgo de manera práctica y reflexiva. Esta desconexión entre las opciones y el objetivo de la pregunta dificulta la identificación de la respuesta correcta.

Finalmente, en relación con la máxima de manera, la pregunta y los distractores presentan una redacción que puede ser confusa y ambigua. El uso de términos vagos y la falta de una organización clara de la información afectan la comprensión del evaluado. La opción clave no se destaca adecuadamente entre los distractores, lo que puede llevar a errores de interpretación.

[Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido](#)

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir².

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

[Fuente de información](#)

Esta pregunta esta basada en la lectura obligatoria propuesta que fue el texto de Martha Alles. El libro "Desarrollo del Talento Humano Basado en Competencias" de Martha Alles, especialmente en su edición de 2005, es una obra fundamental en el ámbito de la gestión de recursos humanos. Sin embargo, presenta varias limitaciones que deben ser consideradas al utilizarlo como fuente de información actual.

Primero, la antigüedad de la edición de 2005 es una crítica significativa. Desde su publicación, el mundo del trabajo ha experimentado cambios profundos debido a la globalización, la tecnología, y la evolución de las dinámicas laborales. Las competencias necesarias en el mercado actual difieren considerablemente de las de hace casi dos décadas. Además, el libro puede no abordar adecuadamente las nuevas tendencias en liderazgo, trabajo remoto, y diversidad e inclusión, temas que son cruciales en el entorno laboral contemporáneo. La falta de actualización puede hacer que los modelos y prácticas propuestos en el libro no sean completamente relevantes o efectivos en la actualidad.

² Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales".

Segundo, el enfoque del libro puede ser visto como excesivamente normativo y estandarizado. Si bien esto puede ser útil en ciertos contextos empresariales, no es necesariamente adecuado para todos los sectores, especialmente para sistemas judiciales, empleados públicos y otras áreas del sector público. Las particularidades y restricciones del sector público, así como los diferentes requisitos de competencias y formas de evaluación, no siempre se alinean con los enfoques más generalizados y empresariales presentados por Alles. Esta limitación puede hacer que sus propuestas sean menos aplicables y efectivas en contextos no empresariales.

Por último, el libro de Alles carece de un enfoque específico en la adaptación a contextos cambiantes y diversos. La obra ofrece un marco teórico sólido, pero puede resultar insuficiente en cuanto a la aplicación práctica en situaciones específicas y en la adaptación a diversas culturas organizacionales y sectoriales. La falta de ejemplos prácticos y estudios de caso actuales puede dificultar la implementación efectiva de sus propuestas en el día a día de las organizaciones modernas.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión. Por ejemplo, es evidente que los autores del texto no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año en lugares en los que esto genera errores gramaticales.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ❑ La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio del sistema judicial, además de ser una referencia antigua y sin una aplicación específica para el contexto en que se van a desarrollar los futuros funcionarios judiciales. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³.
- ❑ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial⁴.

³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁴ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

Análisis de contenido

La formulación de la pregunta presenta problemas significativos en términos de claridad y especificidad. La respuesta clave sugiere la realización de talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados acerca del liderazgo. Sin embargo, esta opción es demasiado genérica y no necesariamente se alinea con las necesidades específicas de todos los contextos organizacionales, especialmente en el sector público y sistemas judiciales, donde las competencias de liderazgo pueden requerir enfoques más específicos y adaptados. Además, la clave propuesta no enfatiza suficientemente la interacción colaborativa y el codesarrollo mencionado en el planteamiento inicial, lo cual es esencial para un desarrollo efectivo de competencias.

Los otros distractores presentados en la pregunta también son problemáticos. Organizar actividades deportivas grupales o hobbies fuera del horario laboral, aunque puede fomentar habilidades de liderazgo en un ambiente relajado, no garantiza un desarrollo estructurado y enfocado en competencias específicas de liderazgo, lo cual es esencial en contextos profesionales. Diseñar guías de desarrollo con lecturas y películas puede ser útil como complemento, pero son insuficientes por sí solos para desarrollar competencias de liderazgo debido a la falta de interacción práctica y retroalimentación directa. Por último, designar tutores de la organización como referentes en liderazgo es una opción válida, pero al igual que la respuesta clave, puede ser insuficiente si no se combina con un enfoque de codesarrollo y retroalimentación colaborativa.

En conclusión, la pregunta presentada tiene varios incumplimientos en términos de claridad, relevancia y cantidad de información proporcionada, lo que compromete su efectividad y calidad como instrumento de evaluación. Para mejorar la relevancia y eficacia de la evaluación, se debería considerar la formulación de una nueva pregunta que integre un enfoque más holístico y adaptado a las necesidades actuales, combinando talleres, retroalimentación y tutoría. Dado que la pregunta actual no cumple con estos criterios, se recomienda su anulación.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado, y por la falta de información suficiente y de los problemas ya señalados es posible tener al menos dos respuestas correctas; es decir, la opción de “designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia” es tan válida como la respuesta clave de “realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados acerca del liderazgo” pues ambas son opciones correctas y como no hay información suficiente que resalte el desarrollo a largo plazo o que hable específicamente de la retroalimentación colaborativa (y no únicamente de retroalimentación de forma genérica y sin contexto adicional) las dos opciones serían adecuadas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 36 de la jornada de la mañana del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 35 de la jornada de la mañana del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: mañana del 19 de mayo

Programa: Habilidades Humanas

Número de ítem: 41 (Taller)

Puntaje: 10

Reconstrucción del ítem

Contexto

Martha Alles en su texto “Desarrollo del talento humano basado en competencias” hace referencia a varios conceptos, todos relacionados con las técnicas del autodesarrollo de competencias.

Enunciado

Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto le corresponde solo una característica de las listadas.

Clave (Definiciones y palabras a relacionar)

1. Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo. (Codesarrollo)
2. La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo. (Autodesarrollo dirigido).

3. Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos. (Intencionalidad).
4. Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra. (Coaching).

Incumplimiento de Criterios Comunicativos

En relación con los criterios de los cuales depende el éxito comunicativo, se observa que el contexto es ambiguo en relación con la expresión “varios conceptos, todos ellos relacionados con las técnicas del autodesarrollo de competencias”, dado que los conceptos que introduce en el enunciado corresponden a “Métodos para el desarrollo de competencias”, bien sea dentro del trabajo (“coaching”), bien sea fuera del trabajo (“codesarrollo”). Mientras tanto, lo referente al “autodesarrollo dirigido” es un concepto que se trabaja transversalmente en la fuente. De hecho, la sección del documento que se estableció como lectura obligatoria corresponde a “Técnicas para el autodesarrollo de competencias” (páginas 246 a 277), en la cual aparece información sobre “coaching” y “codesarrollo”, pero estos conceptos no son desarrollados plenamente en dicha sección. Por lo tanto el contexto incurre en falta de adecuación pragmática, pues no está suficientemente desarrollado para que el evaluado pueda entender claramente la relevancia y la relación de los conceptos clave con las definiciones presentadas. Esto va en contra de la máxima de relación, que establece la necesidad de que la información presentada sea relevante y adecuada al contexto comunicativo.

Además, el enunciado solicita relacionar “conceptos” con “características”, lo cual puede generar confusión, pues, en algunas de las opciones, se presentan “definiciones” en lugar de “características”; el único enunciado que podría considerarse una característica, sería “La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo”. Otro aspecto que atañe a los criterios comunicativos es la forma en que se presentaron los elementos que, según el autor del ítem, son “características”. Efectivamente, dos de estos elementos están redactados como frases nominales (“Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo”, “Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra”), es decir, no tienen verbo. Otro elemento corresponde a una oración subordinada (“Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos”). Y el otro es una oración (“La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo”). Es decir, se incurre en falta de adecuación gramatical.

Aparte de lo anterior, la “característica” 4, no es clara en su redacción al colocar la expresión “por otra” al finalizar la frase. Esta redacción dificulta determinar el sentido de la frase, por lo que hay falta de adecuación temática, que exige una correcta disposición, organización y jerarquización de la información.

Lo anterior incide en el incumplimiento de la máxima de manera, que exige claridad y concisión en la comunicación, lo que hace al ítem inadecuado para ser aplicado en la prueba.

Incumplimiento de Elementos Psicométricos Basados en la Evidencia de Contenido

En relación con los elementos psicométricos, la discusión permite afirmar que el ítem falla en su claridad. Tanto la forma como el contenido evidencian un manejo deficiente de los criterios psicométricos a tener en cuenta para la construcción de ítems adecuados. Esto compromete la precisión y efectividad del ítem como herramienta de evaluación.

Fuente de información

En relación con la fuente tomada para la construcción del ítem, esto es, “ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 246-277)”, se observa que desarrolla el concepto de “coaching” en la sección “Métodos para el desarrollo de competencias dentro del trabajo” (capítulo 4), mientras que el de “codesarrollo” es desarrollado en la sección “Métodos para el desarrollo de competencias fuera del trabajo”. Entre tanto, el concepto de “autodesarrollo” es tratado transversalmente en el escrito y la especificación “autodesarrollo dirigido” se trata en los capítulos 6, 7 y 8.

Es decir, la sección que es de obligatoria consulta, valga decir, el capítulo 6 referente a “Técnicas para el autodesarrollo de competencias”, no contenía todos los elementos necesarios para determinar la definición o características indicadas en el enunciado, teniendo en cuenta que lo que, en esta sección, no se presentan las definiciones de los conceptos de “coaching” y “codesarrollo”, sino que estos se desarrollan plenamente en otros capítulos de la fuente. Estos conceptos, junto con el de “autodesarrollo dirigido”, se introducen acá en relación con las “Guías de desarrollo” y solo para indicar que éstas son “una ayuda” para dichas metodologías (“coaching” y “codesarrollo”) y para el proceso de “autodesarrollo”.

De acuerdo con lo anterior, puede decirse que la fuente incumple la máxima de manera, dada su compleja estructura que se aleja de la claridad y concisión que debe tener un texto.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Este ítem incumple con el Acuerdo Pedagógico que establece que el taller virtual debe constituir una “capacitación intensiva y práctica del programa.” Un ejercicio de completar o asociar palabras no constituye una “capacitación intensiva y práctica,” ya que no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. Tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales.” El ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Es decir, la pregunta no está alineada con los objetivos del programa de habilidades humanas, que buscan fortalecer las capacidades de relacionamiento interpersonal y gestión del talento humano. La pregunta se centra, exclusivamente, en la memorización de definiciones de conceptos específicos, sin evaluar la capacidad de aplicar estos conceptos

en contextos prácticos relevantes para la función judicial. El ítem no fomenta el razonamiento crítico ni la interpretación de conceptos en contextos más amplios.

Análisis de Contenido

El ítem plantea una imprecisión respecto al concepto de codesarrollo y desarrollo, pues la página 115 de la lectura obligatoria de Martha Alles indica el desarrollo como “las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará en el futuro”. Del mismo modo, en la página 226 de la lectura obligatoria la autora explica “¿Por qué llamar a esta práctica codesarrollo?”, y define codesarrollo así: “son las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias”.

Se debe precisar que la lectura obligatoria de Alles inicia a partir de la página 246 a 277, conforme lo establece el Syllabus del módulo. En este sentido, existe una confusión de términos, pues se plantea el concepto de codesarrollo como desarrollo. Se debe precisar que, en el rango de páginas, la única definición que encontramos es la de desarrollo y se encuentra en la página 262, en la que transcribe nuevamente el concepto de “desarrollo” y reza así: “Como bien surge de nuestra definición de desarrollo (‘las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará más adelante’). Mientras tanto, no se presenta la definición expresa de “codesarrollo”. De este modo, se puede notar cómo se ejecutó una inadecuada extracción de las ideas de Marta Alles para construir la pregunta.

El enunciado de la pregunta relaciona el codesarrollo con acciones individuales hacia la madurez deseada en un puesto de trabajo, sin considerar el aspecto de colaboración guiada mencionado por Alles. Esta omisión genera una interpretación errónea del concepto, lo que invalida la opción propuesta.

Por todo lo anterior, la pregunta presenta múltiples fallas que afectan su validez, fiabilidad y pertinencia en el contexto del examen de habilidades humanas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 41 de la jornada de la mañana del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Alternativamente, si no se excluye, se debe recalificar este ítem como un acierto positivo para todos los evaluados, dada la inconsistencia y confusión generada por la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta.

Sesión: del 19 de mayo jornada de la tarde

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 10

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

El concepto “justicia transicional” es complejo de entender porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En primer lugar, el carácter “transicional” sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Bajo esta interpretación, los mecanismos asociados con este paradigma serán exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho. Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto. (Tomado de Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17)

Enunciado

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior es INCORRECTO inferir respecto de la justicia transicional que

Distractores

Evoca un sentido de transformación que NO necesariamente va de la guerra a la paz.

Es un conjunto de mecanismos que se ponen en práctica en las sociedades en las que todavía persisten hostilidades y conflictos.

Es un conjunto de mecanismos implementados en momentos que surgen entre un conflicto y el establecimiento de una institucionalidad.

Clave

Su implementación depende de la existencia de instituciones democráticas sólidas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de medición de la competencia a evaluar

El ítem presenta información sobre el concepto “justicia transicional” y señala la razón por la que es complejo de entender: porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones.

A continuación, señala una primera interpretación del carácter transicional: sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia.

En el marco de esa interpretación señala que los mecanismos asociados con este paradigma - “justicia transicional”- son exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho.

El concepto de “justicia transicional” que ha desarrollado el texto hasta este punto es el cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia.

Luego utiliza, “sin embargo” para señalar que a pesar de que el concepto sugiere un cambio o transformación entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia, los mecanismos asociados con el término “justicia transicional” también se aplican en contextos donde difícilmente se puede hablar de conflicto.

Para llegar a la opción de respuesta correcta se necesitaba de un análisis del texto, para señalar que es incorrecto inferir que “su implementación depende de la existencia de instituciones democráticas sólidas”.

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se encuentran en el ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica,

asociada a la comprensión básica de un texto, con el que bastaba leer el párrafo de la lectura obligatoria para extraer la respuesta.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Un ítem que mide la competencia aptitudinal de comprensión verbal y lógica solamente admite como respuestas plausibles aquellas que se enfocan en la reconstrucción proposicional del contenido del contexto del ítem para, en este caso, descartar lo que no dice el texto y acertar en la respuesta, que se concreta en la instrucción del enunciado: “Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior es INCORRECTO inferir respecto de la justicia transicional que”.

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser el contraste de las opciones de respuesta en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo específico.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría. Debíó ser un control de lectura de contenido, y midió una competencia de aptitud de comprensión de texto.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, incluso con la medición equivocada de la competencia, las claves de respuesta resultan muy evidentes, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, puesto que alguien que no haya leído ningún texto del programa, aun así, podía seleccionar las respuestas correctas, creando una injusticia entre quienes si leyeron el material y quienes no.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Que se excluya el ítem 10 del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura.

Subsidiariamente, en caso de no excluir el ítem, solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente y se sume aritméticamente a mi resultado global consolidado por los problemas de validez y confiabilidad aducidos, que no sirven como instrumento de evaluación objetiva.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Justicia Transicional

Número de ítem: 40

Puntaje: 10,00

Taller virtual

Reconstrucción del ítem

Contexto

Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, **[temporales]** y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **[judicial]**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el **[pasado]**, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”.

Enunciado

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Distractores

Permanentes, penal, presente

Clave

Temporales, judicial, pasado

Ausencia de fuente de información

El párrafo cuya instrucción es completar de manera coherente, no indica de qué lectura obligatoria se extrae el texto, de tal manera que el evaluado, al momento de enfrentarse al ítem, no tiene contexto adecuado sobre el cual realizar el ejercicio memorístico que se le pide; la ausencia de fuente de información a la que hace referencia cuando menciona el papel de la comisiones de la verdad hace que la instrucción sea desproporcionada, puesto

que no solo se le exige al evaluado que recupere información de su memoria, sino que no se le indica sobre qué texto tiene que recordar la información.

Fuente de información

El texto por completar es una **supuesta** cita de “Uprimny Yepes y colaboradores”, pero al consultar la fuente de esta, se constata que el fragmento propuesto fue parafraseado de un documento de Naciones Unidas, titulado, *Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto-Comisiones de la verdad*. El contexto se extrajo de la página 1 del documento de la ONU (lectura que no fue contemplada como lectura obligatoria dentro del syllabus de Justicia Transicional).

Análisis de contenido

El ítem cita directamente al profesor Uprimny, veamos:

Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”.

El apartado subrayado se extrajo del documento *Introducción al Concepto de Justicia Transicional y al Modelo de Transición colombiano*. Pg.40. La parte en negrita se obtuvo del texto *Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto-Comisiones de la verdad*, Pg. 1.

Sobre el párrafo completo del texto de Uprimny:

Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Esas comisiones, que son órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, “sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho.

- Lo anterior, es el párrafo íntegro del cual se inspiraron en el ítem, sin embargo, solo la parte subrayada, fue lo establecido para el ejercicio ítem 40 de la sección de *taller* en el módulo de Justicia Transicional.

- Cómo se mencionó líneas atrás, el ítem cita erróneamente al profesor Uprimny, ya que le adjudica la autoría de lo descrito en el párrafo, cuando en realidad, Uprimny parafraseó un documento de Naciones Unidas.

<i>Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto-Comisiones de la verdad. Edición, 2006.</i>	<i>Introducción al Concepto de Justicia Transicional y al Modelo de Transición colombiano. Edición, 2018.</i>
Esas comisiones, que son órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho	Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Esas comisiones, que son órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe ³³ . Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, “sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”

Sobre la plausibilidad de varias opciones de respuestas correctas.

Ahora, para demostrar el error más grave en la construcción de este ítem, asociada a la forma de evaluación, en concordancia con la instrucción del enunciado, corresponde exponer cuáles de las opciones son correctas por cumplir con la mencionada instrucción del enunciado:

En efecto, la instrucción fue completar de manera **coherente el párrafo** y no que el discente completara con la palabra exacta encontrada en el texto de origen (competencia memorística impropia de un taller). Por lo anterior, las siguientes palabras entran en conflicto para la calificación del ítem.

Palabras consideradas como únicas respuestas posibles por parte de la Escuela que entra en contradicción con la instrucción del enunciado	Palabras que cumplen con la instrucción para darle coherencia al párrafo por su sinonimia o relación de abstracción o categorial, pero que indica la misma idea
--	--

Judicial	Penal
----------	-------

En este caso, la palabra que la Escuela consideró correcta se ve así:

“(…) Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **judicial**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar (…)”

Ahora bien, la palabra que la Escuela consideró errónea y que en esta objeción además de considerarla correcta, se considerará la más precisa:

“(…) Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción **Penal**, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar (…)”

La acción judicial en el ordenamiento jurídico colombiano es una categoría amplia en la cual, se pueden encontrar diferentes tipos, como, por ejemplo, las Acciones Constitucionales o la Acción Penal. La primera, la titularidad recae sobre los ciudadanos, la segunda, es una acción judicial que recae en el Estado, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación. Ahora bien, en el marco del módulo del taller- sobre la Justicia Transicional- es preciso recalcar que bajo estos sistemas de justicia, la acción que se reconfigura en el contexto de una sociedad en transición, no es cualquier acción judicial, sino precisamente, es la acción penal en cabeza del Estado.

Por lo anterior, queda en evidencia que el ejercicio dispuesto para la sección del *taller* se calificó bajo un estándar de razonamiento más bajo al que se pretendía, puesto que, no bastaba con darle sentido al párrafo, sino que, había que responder de manera exacta y de **memoria**, sin importar que ambas palabras tuvieran el mismo significado o, incluso, fuera más precisa **por lo que existe un error en la calificación**.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto propuesto, aparentemente es de tipo conceptual, el cual no contiene citas y adicionalmente, el objetivo principal consiste en que los discentes completen el párrafo de la manera más “**coherente**”. Sin embargo, es un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos de los evaluados; por el contrario, es un claro ejercicio que califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- la Justicia Restaurativa- se encuentra referenciada dentro *syllabus* del módulo de Justicia Transicional, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- ⇒ Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en Justicia transicional y Justicia restaurativa.
- ⇒ Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la Justicia transicional y la Justicia restaurativa, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- ⇒ Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a la Justicia transicional y la Justicia restaurativa los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- ⇒ Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con el modelo de Justicia transicional implementado en Colombia, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Respuestas posibles

A pesar del problema del nivel cognitivo básico sobre el cual está construido este ítem (recordar datos específicos), el evaluador debe ser fiel a la instrucción del ítem para corregir el error advertido y otorgar puntaje a quienes, como yo, hayan seleccionado las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Nótese que la instrucción no expresa que debe corresponder con la palabra exacta, o contestar, contradictoriamente con el Acuerdo Pedagógico, algo de memoria, tal y como se infiere de la evaluación, ni reivindica el nivel cognitivo sobre el cual fue calificado el ítem: en efecto, la evaluación deja ver que la escuela pretendió que se respondiera no con el sentido que completa el párrafo, sino con las palabras exactas, desconociendo la propia instrucción dada en el ítem.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al párrafo.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

Sesión: tarde del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 47

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

Ulrich Klug “distingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional *modus barbara*; y los argumentos especiales de la lógica jurídica” (Atienza, 2005, pág. 27)

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento especial de la lógica jurídica

Distractores

aquellos de reducción al absurdo.

aquellos interpretativos.

aquellos con mayor motivo.

Clave

aquellos de autoridad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce una cita descontextualizada del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada porque, si bien se afirma que Atienza está citando a Ulrich Klug, no se deja claro que esa no es la postura de Atienza. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. De hecho, cae en la falacia del falso dilema, dado que su afirmación implica que el texto está estableciendo una categorización tajante y definitiva. Por demás, la opción de respuesta pretende “jugar” a la traducción del latín al español de un término, que jamás se desarrolló en las lecturas obligatorias, mucho menos las del autor citado.

Como si fuera poco, la traducción que intenta el constructor de ítems resulta imprecisa. De ninguna manera, de la definición de *modus barbara* (así en cursiva, como debería presentarse) se sigue que éste sea un argumento de autoridad.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de

evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, esa postura no es la de Atienza. En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para formular un enunciado de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con no distinguir la postura de Atienza de la de los autores objeto de cita, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, de nuevo, que la traducción que intenta el constructor de ítems resulta imprecisa. De ninguna manera, de la definición de *modus barbara* se sigue que éste sea un argumento de autoridad.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 47 de la jornada de la tarde del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Número de ítem: 48

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

Para Kalinowski “los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. En concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto argumentos extralógicos, que se basan en medios puramente jurídicos..., como argumentos paralógicos, que se basan en técnicas retóricas... y argumentos lógicos, que se basan en la lógica formal propiamente dicha” (Atienza, 2005, pág. 28)

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento paralógico

Distractores

- el argumento por subjecta materia.
- el argumento de sentido general.
- el argumento de estricta razón legal.

Clave

el argumento de autoridad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce una cita descontextualizada del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada porque, si bien se afirma que Atienza está citando a Kalinowski, no se deja claro que esa no es la postura de Atienza. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. De hecho, cae en la falacia del falso dilema, dado que su afirmación implica que el texto está estableciendo una categorización tajante y definitiva.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, esa postura no es la de Atienza. En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que,

al azar, se seleccionase un párrafo para formular un enunciado de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con no distinguir la postura de Atienza de la de los autores objeto de cita, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Por demás, no tiene sentido la oposición que se establece entre argumento paralógico y argumento de autoridad.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 48 de la jornada de la tarde del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: tarde del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Número de ítem: 50

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Perelman “para poder desarrollar una argumentación hay que partir, en efecto, de lo que se admite inicialmente, si bien el punto de partida mismo constituye ya un primer paso en su utilización persuasiva. Los objetos de acuerdo pueden ser relativos a lo real (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo preferible (valores, jerarquías y lugares de lo preferible) (...) Hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan

porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, pp. 50-51).

Enunciado

A partir del texto enunciado, en el derecho positivo los hechos son

Distractores

los actos que los sujetos desarrollan en la realidad.
los efectos que las normas producen en la sociedad.
lo que los valores permiten hacer a las personas.

Clave

lo que las normas permiten o exigen tratar como tal.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El enunciado no tiene, en absoluto, relación con el contexto. Parece que se tratase de un error al ensamblar la pregunta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, no hay posibilidad de desarrollar tarea cognitiva alguna con este ítem.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, el enunciado no tiene vocación de tarea cognitiva alguna.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el texto no habla de los hechos en el derecho positivo; y que Perelman no escribió sobre ese tema en particular en toda su bibliografía.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 50 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación y valoración probatoria

Número de ítem: 52

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

“Habrá quienes señalen que el testimonio debe provenir de quien es ajeno e imparcial frente al proceso, lo cual descarta a la parte como testigo pues lo inhabilita para estos efectos y por lo tanto la declaración de parte no podría considerarse como prueba testimonial en sentido estricto. Sin embargo, como en los sistemas de valoración en libre no se exige para ser testigo que la persona que declara sea desinteresada, carecería de sentido el anterior reproche, pues para que haya testimonio en sentido amplio, sólo es necesario que el declarante haya percibido hechos a través de sus sentidos.”

Enunciado

Según el texto, la mejor explicación de la distinción entre el testimonio en sentido estricto y el testimonio en sentido amplio, es que

Distractores

el testimonio en sentido amplio requiere que el declarante no haya percibido los hechos directamente, a diferencia del testimonio en sentido estricto que se basa en percepciones directas.

el testimonio en sentido estricto solo se aplica a declaraciones escritas, mientras que el testimonio en sentido amplio incluye cualquier declaración ya sea oral o escrita.

La opción es incorrecta el testimonio en sentido estricto es aquel que se somete a un contraexamen riguroso, mientras que el testimonio en sentido amplio no se somete a ningún tipo de escrutinio.

Clave

el testimonio en sentido estricto proviene únicamente de testigos desinteresados y ajenos al proceso, mientras que el testimonio en sentido amplio incluye declaraciones de partes involucradas en el proceso.

[Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido](#)

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

[Fuente de información](#)

Debe añadirse que el hecho de no aclarar la fuente de información de forma adecuada (con autor, año, título) agrega una carga inmanejable para el dicente quien probablemente tendrá problemas al ubicar el texto original. Esta carga cognitiva es innecesaria.

Adicionalmente, la indeterminación de fuente puede conllevar a probables infracciones a derechos morales de autor; así mismo el hecho de que una de los distractores indicara la oración: la opción es incorrecta y luego sigue..., es a todas luces incoherente porque no conecta ningún tipo de sentido, lo que lleva a errores en el momento de escoger la clave de la respuesta.

[Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus](#)

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁵.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

[Pretensiones sobre el ítem](#)

⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 52 de la jornada tarde del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: tarde del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Número de ítem: 57

Puntaje 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto/Enunciado

La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado”. En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que

Distractores

la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas.

la idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios.

la idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente.

Clave

la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto se presenta comillas de manera confusa y no se establece la fuente de información de la que proviene. El contexto es insuficiente para la tarea cognitiva que propone el ítem.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de *argumentación judicial y valoración probatoria*.

Fuente de información

No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña⁶. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencia de argumentación judicial y valoración probatoria.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 56 de la jornada de la tarde del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

⁶ BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: tarde del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 62

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

“Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra”.

Enunciado

En virtud del texto anterior, el elemento que distingue principalmente la interpretación preferible de la práctica jurídica sobre otras interpretaciones al argumentar a favor de una proposición de derecho, señalaría

Distractores

la preferencia de la autoridad judicial competente.

la frecuencia de aplicación en casos similares.

la atención a los intereses del legislador.

Clave

la coherencia con los principios fundamentales del derecho.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto se presenta entre comillas de manera confusa y no se establece la fuente de información de la que proviene. El contexto es insuficiente para la tarea cognitiva que propone el ítem.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en

relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de *argumentación judicial y valoración probatoria*.

Fuente de información

No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña⁷. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Número de ítem: 83

Puntaje: 10,00

Taller virtual

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. “El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la _____, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de _____ de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de _____ privada” (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636).

Enunciado

En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. “El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la **[motivación]**, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de **[racionalización]**

⁷ BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional.

de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de [dimensión] privada" (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636)."

Distractores

Motivación

Racionalización

Justificación

Clave

El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la [motivación],

El signo más importante y típico de [racionalización] de la función judicial

Y, la otra, de carácter procesal interna y de [dimensión] privada

Incumplimiento de criterios comunicativos

La manera en la que está redactada la pregunta pretende, no que el lector pueda realizar un análisis crítico y comprensivo de los elementos que interactúan en la decisión judicial, sino un ejercicio mnemotécnico acerca de la propuesta teórica de un autor en específico, esto es, de Rivera Morales y su concepción de la decisión judicial.

La pregunta reduce así el amplio elenco de las reflexiones teóricas sobre la decisión judicial a la postura de un solo autor. Sumado a ello, el redactor de la pregunta da por hecho que el autor al referirse a categorías como motivación, racionalización y dimensión no existen divergencias en cuanto al contenido de estas categorías. Basta un ejemplo: la democracia es una palabra, concepto, categoría que, a pesar de su innegable valor político, en el campo de la teoría es comprendida en los más diversos sentidos.

Ahora bien, aunque pueda plantearse el hecho de que un conocimiento especializado de la decisión judicial para ser tal debe calzar de manera exacta con las ideas de Rodrigo Rivera Morales, algo que de por sí ya resulta desorbitado, el redactor de la pregunta usa las ideas de Rivera de modo inadecuado, pues mutiló una parte fundamental del texto citado, sin el cual los concursantes tienen un enunciado cercenado. En efecto, el texto citado de manera completa expresa lo siguiente:

La doctrina académica y la opinión social coinciden en la necesidad de acreditar la racionalidad de las decisiones, esto es, acreditar, que el ejercicio más o menos discrecional de poder que representa la sentencia no es, sin embargo, un ejercicio arbitrario. El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la motivación, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de racionalización de la función judicial.

La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de dimensión privada. La primera, constitucional democrático. Arranca de la misma Constitución el deber de los de carácter político-

garantista, es una consecuencia directa del Estado constitucional democrático. Arranca de la misma Constitución el deber de los jueces de motivar su decisión conforme a derecho.

Como se observa, fueron suprimidos de la cita usada apartes que resultaban cruciales para responder de manera adecuada a la pregunta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

La fuente de información ha sido citada de manera suficiente. Extraña, por tanto, que habiendo en el concurso preguntas que tienen un formato de citación adecuado haya varias preguntas que no ofrecen esta rigurosidad al lector. Una buena referenciación bibliográfica hubiese permitido a los lectores el remitirse a ideas tratadas por autores específicas. Al no ser la citación un criterio cumplido a cabalidad en varias preguntas, en los ítems donde esto no ocurre se priva al lector de herramientas con las cuales dar solución a la preguntas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria (sobre algo que no se ha leído) que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Aunado a lo anterior, la redacción de la pregunta no fue la adecuada, dado que cercenó a partes fundamentales del texto citado que impiden a los lectores discernir de manera

adecuada cuáles eran las categorías que encajaban en la construcción de la respuesta correcta.

El texto limita la comprensión de los elementos teóricos de la decisión judicial a la posición de un autor. No toma en cuenta que hay disensos respecto al uso y contenido que conforman la teoría de la decisión judicial. El texto no justifica por qué razón las ideas del autor citado son una fuente autorizada de una doctrina límpida y libre de cuestionamientos sobre la posición epistémica que asume.

Análisis de contenido

Como se ha planteado hay una divergencia notable entorno a las categorías, alcances y elementos que conforman la decisión judicial es algo que se puede comprobar haciendo una mínima revisión de algunos autores que se destacan en este dominio teórico. Así, para Hernández Marín en el texto de 2021 *¿Qué es, cómo es y cómo debe ser la motivación de una decisión judicial?* Se puede leer lo siguiente respecto a lo que es la motivación judicial:

Según la concepción de la motivación que sostengo, la motivación de una decisión judicial es un razonamiento, en rigor, una cadena de razonamientos, que pretende probar que la decisión es conforme al Derecho. Por esta razón, la conclusión final de esa cadena de razonamientos no puede ser la propia decisión, como se viene pensando tradicionalmente, sino un enunciado asertivo, metalingüístico, acerca de la decisión, que afirma que la decisión es conforme a Derecho.

Jordi Ferrer Beltrán, de su lado, destaca en su texto *Apuntes sobre el concepto de motivación en las decisiones judiciales* que en la decisión judicial interactúan elementos jurídicos, lógicos, políticos, morales y argumentativos, el cual se inscribe en el marco de un proceso, de una ritualidad legal.

Se hace palpable que la postura de estos dos autores expresa la comprensión rica y diversa que existe frente a la decisión judicial y sus elementos. De ahí la insistencia de que los redactores de la pregunta no supieron precisar ni justificar el uso del autor citado, dejando de lado otras posturas teóricas sobre la motivación de las sentencias.

Respuestas posibles

Lo dicho hasta acá permite evidenciar que las tres respuestas que hacían una respuesta correcta no tienen un asidero teórico, en cuanto las categorías de la teoría de la decisión judicial difieren en su contenido y alcance.

3. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
4. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correctas la formas alternativas de completar con “verdades demostrativas” y “pruebas evidentes”. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.

5. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 83 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. de 2 de junio

Programa: Ética, independencia y autonomía judicial

Número de ítem: 40

Taller virtual

Reconstrucción del ítem

Contexto

La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la _____ del juez, el buen funcionamiento de un sistema de _____ procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las _____ judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014)

Enunciado

Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento citado

Distractores

prevalencia

impugnaciones

autoridad

legitimidad

principios

resoluciones

Clave

La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la [legitimidad] del juez, el buen funcionamiento de un sistema de [impugnaciones] procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las [resoluciones] judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014).

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo y le retira palabras. Por demás, se cometen errores de puntuación en lo poco que escribe el constructor de ítems: se marca una coma donde debería ir un punto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más,

se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico. **¿Qué competencia mide saberse un apartado del Código Iberoamericano de Ética Judicial de memoria?**

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En caso de que no se excluya el ítem se deben dar, por demás, como correctas las dos combinaciones presentadas anteriormente.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 40 de la jornada de la mañana del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m del 2 de junio

Programa: DDHH y Género

Número de ítem: 79

Puntaje: 10

Taller virtual

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlás de las opciones presentadas.

A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como **[políticas]**. Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la **[percepción]** que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías **[sociobiológicas]** que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.

(Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo)

Enunciado

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Distractores

Sociales, consideración, técnicas.

Clave

Políticas, percepción, socio-biológicas

Fuente de información

El texto fue copiado por fragmentos del texto, *La crítica feminista al derecho* (pp.104 y 106). La lectura si bien fue de carácter obligatorio dentro del módulo de DDHH y Género, se advierten varios problemas en la construcción del ítem. Veamos:

Análisis de contenido

Introducción del ítem:

La primera parte del ítem fue parafraseada de la pg. 104 del texto referido, de la siguiente forma:

Texto original	ítem
El propósito de este texto es precisamente hacer una exposición de esta apasionada relación entre el feminismo y el derecho a la luz de la consideración de su complejidad y riqueza. (Pg. 104). Ahora bien, <u>la adopción de esta distinción, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como políticas.</u> (Pg. 106)	A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica <u>la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como [políticas].</u>

Los apartados en negrita fueron parafraseados. Lo que está subrayado, fue copiado exactamente del texto de referencia.

Segunda parte del párrafo:

Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la [percepción] que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías [socio-biológicas] que pretendían reducir el asunto de los

comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.

Este apartado fue copiado en su totalidad del texto referenciado, en su página 106.

[Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus](#)

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo” (RAE, 2014).

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto propuesto, aparentemente es de tipo conceptual, el cual no contiene citas y adicionalmente, el objetivo principal consiste en que los discentes completen el párrafo de la manera más “**coherente**”. Sin embargo, es un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos de los evaluados; por el contrario, es un claro ejercicio que califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- Género y Derecho- se encuentra referenciada dentro *syllabus* del módulo de DD.HH y género, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- ⇒ Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en DD. HH y género.
- ⇒ Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de los DD. HH y género, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

- ⇒ Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a los DD. HH y género los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- ⇒ Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con los DD.HHH y el enfoque de género, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

Sesión: tarde del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 5

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

La Ley 527 de 1999, reza: "ARTÍCULO 6. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Enunciado

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito".

A partir de la norma citada, se deduce que

1. Todo mensaje de datos admite el acceso a consultar la información cuando se requiera.
2. Ciertos mensajes de datos se pueden aportar cuando la norma exija información escrita.
3. Todo mensaje de datos genera información por escrito que es consultable posteriormente.
4. Ciertas normas consagran consecuencias en caso de que la información no conste por escrito.

Distractores

1 y 4 son correctas.

1 y 3 son correctas.

3 y 2 son correctas.

Clave

2 y 4 son correctas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 527 de 1999, Código General del Proceso, CPACA

Falla de fuente

Contexto de fuente

Concepto técnico

Las premisas de respuesta no guardan concordancia con el texto normativo. Ello se debe a que, por una parte, que, aunque se trate de mensajes temporales estos dejan un registro, tanto de su generación, como de su tráfico, y posibles modificaciones o conservación, y, por otra, que, en caso de requerimientos, aun tratándose de mensajes que se puedan clasificar como temporales, estos dejan un registro sumario de todos sus movimiento y contenido en logs y metadatos. Así las cosas, no puede afirmarse que ciertos mensajes se puedan aportar, dado que esta premisa aplicaría para todos. Adicionalmente, se tiene una expansión injustificada del contexto para el lector. Ello es debido a que se remite a normas de procedimiento que escapan del contexto de la normativa citada, dado que se aduce a normativas de procedimiento que dependiendo de cada especialidad establecen las distintas consecuencias del silencio en tramites procesales y administrativos.

Sustento concepto

Respuesta con contexto más allá de la pregunta o posibles respuestas

Posible respuesta

“1 y 3 son correctas”

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁸.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 5 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Subsidiaria:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Se tome la respuesta mencionada en “posibles respuestas” como lo hice la suscrita esto es 1 y 3 son correctas por acierto y, en caso de que ésta haya sido la que seleccioné, se dé el ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: tarde del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 6

Puntaje: 1,25

Control de lectura

[Reconstrucción del ítem](#)

[Contexto](#)

"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y entiendo real" (Varela y Caro, 2019, Pág 114)

[Enunciado](#)

La tecnología de analítica usada específicamente por el despacho, se conoce como

[Distractores](#)

inteligencia artificial.

Big data

blockchain

[Clave](#)

inteligencia de negocios.

[Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido](#)

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser

tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Justicia y TIC: Situación y Perspectivas de la Rama Judicial de Colombia, Varios Autores.

Falla de fuente

Fuente dispersa

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que se hace un uso indebido de la fuente desde la perspectiva de que el extracto que aparece como una cita textual no lo es en realidad. Estos apartados aparecen en distintas partes del texto y se hace una especie de aglomeración. Ésta tiene además una imprecisión conceptual bastante importante, sin mencionar lo referente a la antigüedad de la fuente, teniendo en cuenta que entretiene conceptos como Big Data, Inteligencia Artificial y Ciencia y Análisis de Datos como Inteligencia de Negocios, el cual desde el ámbito práctico no se circunscribe más que a una subrama de la Ciencia de Datos. Debe tenerse en cuenta que, si bien para este tipo de casos se tiende a hacer uno de Programas como Power Business Intelligence de Microsoft, existen otros softwares como Google Looker Studio, entre otros, que permiten realizar estos distintos análisis y presentaciones en formas amigables y comprensibles al usuario. Este se trata de un posible sesgo producido por el nombre de uno de los programas más usados.

Sustento concepto

Imprecisión conceptual en las respuestas

Posible respuesta

No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁹.

⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 6 de la jornada de la tarde del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 12

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre inclusión digital, los autores manifiestan que “el Estado debe proveer acciones necesarias para proteger y garantizar los nuevos derechos que entrarán a ser parte del cúmulo de derechos fundamentales. Un ejemplo de la potestad del juez se puede apreciar en el caso *Grootboom vs. Sudáfrica*, en el cual el catálogo de derechos fundamentales estaba conformado por los derechos civiles y políticos consagrados en su carta constitucional, pero dejaba aparentemente rezagados los derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional sudafricana argumentó que el Estado está obligado a llevar a cabo acciones positivas para satisfacer las necesidades de las personas y que el juez hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones de ellos; por el contrario, se deben complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales”.

Enunciado

La idea principal del contexto descrito hace referencia a

Distractores

la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales.

la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado.

la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces.

Clave

la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental, varios autores, 2017.

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe evidenciarse claramente que, en el contexto de la lectura, se hace referencia al concepto de derecho fundamental como uno inherente al ser humano. En este aspecto, no es dable a la luz de los ordenamientos constitucionales que los protegen el dar una jerarquización a estos. Si bien estos no son absolutos, deben ser tenidos en cuenta junto con los demás derechos por parte del Estado en sus distintos mecanismos para su efectiva materialización y protección. En este caso particular, solo es incorrecta la opción “la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales”, dado que contempla solo una parte de las premisas y no su totalidad como las otras tres opciones.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 12 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

¹⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 13

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

El ACUERDO PCSJA20-11631 del Consejo Superior de la judicatura, indica: " (...) el proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial en la gestión judicial y administrativa es uno de los objetivos transversales y uno de los principales compromisos en el marco de la política tecnológica delineada desde el Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018 y proyectada para el nuevo Plan Sectorial de Desarrollo (PSD) 2019-2022 "Justicia Moderna con Transparencia y Equidad". Que el pilar de Modernización Tecnológica y Transformación Digital del PSD comprende 'el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país a través del impulso del uso de la tecnología la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas' con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano mejorar su confianza a través de procedimientos transparentes; facilitar el trabajo de los operadores judiciales mejorar la productividad judicial disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos mejorar la calidad de las decisiones y la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia".

Enunciado

El propósito principal del texto citado es

Distractores

subrayar la importancia de reducir los tiempos de atención en los procesos judiciales como fin principal de la transformación digital.

destacar la importancia de la ciencia de datos como mecanismo que ayuda en la transformación del sistema judicial.

enfaticar la necesidad de mejorar la calidad de las decisiones judiciales como único objetivo de la modernización tecnológica.

Clave

resaltar la transición hacia una justicia moderna con transparencia a través del uso de tecnología e innovación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 13 de la jornada de la tarde del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 16

Puntaje: 1,25

¹¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

En los últimos años, ha habido una importante actividad de la doctrina con respecto a la brecha digital como problemática intrínsecamente asociada con los derechos fundamentales, al considerar que la inclusión digital es un motor de desarrollo preponderante para individuos y el Estado. En el estudio realizado por Chacón y otros (2017) se exploran algunos argumentos a favor del reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia que pueda hacerse efectivo mediante la acción de tutela. Los argumentos a favor declaran que la tecnología impacta con el uso de la información en la toma de decisiones sociales, éticas y políticas. Uno de los retos más importantes hace referencia a que todos podamos estar conectados produciendo y recibiendo información en igualdad de condiciones, lo cual no se ha logrado, pese a que el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC-básicas está reglado en Colombia. Con todo, se debe trabajar por la consagración positiva de la inclusión digital como derecho fundamental, y así, integrar a todas las personas a estas nuevas dinámicas.

Enunciado

Reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en pro de los colombianos, representaría la posibilidad de

Distractores

hacer exigible del Estado la infraestructura necesaria para acceder a los servicios de las TIC, al ser esta la condición para materializar la inclusión digital.

superar la brecha digital por parte del Estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de su situación social precaria.

hacer efectiva la garantía de conexión para todos los individuos del territorio en igualdad de condiciones.

Clave

formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental, varios autores, 2017

Falla de fuente

Fuente dispersa

Concepto técnico

Debe tomarse en cuenta que, si bien el contexto brindado por la premisa respecto del contenido de la pregunta no es en sí mismo generante de confusión, esta pregunta adolece de ofrecer opciones de respuesta múltiple. Si bien se habla de la inclusión digital como un derecho fundamental que eventualmente podría ser protegido por un mecanismo como la Acción de Tutela, ello traería como consecuencia inversiones del estado en infraestructura y la adopción de mecanismos para cerrar la brecha digital. Esto deja en evidencia que, conforme a lo cuestionado, no solo habría responsabilidades respecto de los individuos de cara a buscar la protección de este derecho fundamental, sino también del estado mismo, bien sea consecuencia de la tutela del derecho a la inclusión digital o a motu proprio. Todas las opciones de respuesta son correctas. Debe igualmente tenerse en cuenta que en 2020 y 2022 hubo avances en el sentido propuesto por los autores.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹².
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones

¹² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 16 de la jornada de la tarde del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 18

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre inclusión digital, se lee: "las TIC tienen una cercana relación con el ejercicio de otros derechos constitucionales. Ejemplo de ello es la conexión de la inclusión digital con el derecho a la libertad de expresión. El acceso a las TIC, y con él, la posibilidad de acceder y transmitir información por estos medios, contribuye a que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y confrontarlas con las de otros, lo que permite la concreción del derecho a la libre expresión en su totalidad, tanto en la exteriorización del pensamiento, como en el acceso al conocimiento que favorece su libre expresión.

El acceso a las TIC se vuelve condición necesaria para el ejercicio de la libertad de expresión, debido a la potencial y creciente popularidad que han alcanzado como un medio de difusión de ideas

Las TIC no son los únicos medios para ejercer la libertad de expresión; sin embargo, son los más económicos y accesibles para todos. Por ejemplo, en el caso de internet, para hacer llegar un mensaje masivamente no se requiere formación profesional ni tener una licencia. Tener un acceso limitado a las TIC es un obstáculo para la libertad de expresión." Adaptado de Chacón-Penagos, Ángela María; Ordóñez-Córdoba, José Armando & Anichiarico-González, Angélica María, Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia, 134 Vniversitas, 139-168 (2017). Página 155.

Enunciado

El texto subrayado, hace referencia a una

Distractores

propuesta para aumentar el acceso y la conexión a las TIC para darle fuerza al ejercicio de la libertad de expresión.

conclusión sobre la dependencia que tiene la libre expresión con las TIC de cuenta de la popularidad de las estas.

hipótesis sobre el futuro de la libertad de expresión con relación al avance de las tecnologías de la información.

Clave

deducción sobre la importancia creciente de las TIC como medios esenciales para ejercer la libertad de expresión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental, varios autores, 2017

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que, si bien el texto parafraseado no induce a confusiones, si lo hacen las opciones de respuesta que con su forma de expresión confunden la relación entre las TIC y la libertad de expresión como el medio expreso para su ejercicio, como indica la Corte Constitucional en sentencias como la C-151-2020 y la T-372-2023. En estas providencias, se establece el derecho a la conexión a internet como un derecho fundamental autónomo y contempla el internet como herramienta para el ejercicio de los DD.FF., con los deberes del Estado en su prestación y no intervención consagrados por la interpretación jurisprudencial contemplada en esas providencias. Bajo este aspecto, son posibles respuestas correctas, aparte de la clave, las opciones “propuesta para aumentar el acceso y la conexión a las TIC para darle fuerza al ejercicio de la libertad de expresión”

e “hipótesis sobre el futuro de la libertad de expresión con relación al avance de las tecnologías de la información”.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹³.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 18 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 19

Puntaje: 1,25

Control de lectura

¹³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Reconstrucción del ítem

Contexto

Batelli, (2021), escribió un artículo sobre la justicia predictiva y allí hace referencia a una resolución que profirió el Parlamento Europeo en 2017 sobre normas de derecho civil en materia de robótica. Esta resolución contiene recomendaciones específicas que hace el Parlamento sobre la regulación del fenómeno de la justicia predictiva y la decisión robótica en fallos judiciales, siendo insistente en que dicha regulación deberá atenerse a la protección de la seguridad y la salud humana, al respeto por la integridad, la dignidad humana y la vida privada, así como a la autodeterminación y el principio de no discriminación, además de la protección de datos personales".

Enunciado

El fragmento de texto subrayado, hace referencia a

Distractores

aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica.

la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica.

la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales.

Clave

aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

La decisión robótica: Algoritmos, Interpretación, y Justicia Predictiva, Batelli, Ettore, 2021

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que el contexto presentado por el autor en la lectura indica que, bajo ningún precepto, podían ponerse en duda cuestiones sensibles como los derechos y valores fundamentales de la justicia moderna, y que, en este sentido, debe indicarse como primordial la supervisión humana a las decisiones automáticas donde estas se efectuaren y fueren posibles en aras de su calidad y mejoramiento. En resumen, todas las opciones de respuesta pueden considerarse correctas en la medida de que toman en cuenta dos aspectos 1. Supervisión Humana y 2. Protección de Derechos y Valores Fundamentales en el ejercicio de la justicia digital.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁴.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

¹⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 19 de la jornada de la tarde del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 20

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre la decisión robótica, el autor manifiesta: "es necesario interrogarnos sobre si el proceso de interpretación de las normas se puede traducir en un algoritmo. Cabe resaltar que la expresión lingüístico-científica algoritmo designa la capacidad de una máquina (propriadamente un ordenador o un robot) de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, todo ello según una fórmula determinada para finalmente dar el resultado previsto y requerido, así como ocurre en el cerebro humano".

Enunciado

De acuerdo con el texto descrito, se puede concluir que

Distractores

los algoritmos se limitan a las funciones de procesamiento de datos, por lo cual son incapaces de realizar interpretaciones jurídicas como lo hace el cerebro humano.

la interpretación de normas jurídicas por algoritmos es más precisa que la interpretación humana, debido a su capacidad de procesar grandes cantidades de datos.

la interpretación que hacen los algoritmos, al igual que la del cerebro humano, admite la correlación de normas jurídicas de forma autónoma y definitiva.

Clave

los algoritmos pueden manejar y correlacionar datos extensamente, pero su capacidad para interpretar normas jurídicas sigue siendo una cuestión abierta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁵.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 20 de la jornada de la tarde del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

¹⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 23

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre justicia predictiva se lee: "en muchos casos, reducir los términos procesales de algunos pleitos conllevó ralentizar otros. Si todo se acelera, nada se acelera, especialmente respecto de los recursos (humanos y materiales) no incrementados; sin olvidar que en ocasiones la rapidez va en detrimento de la calidad. Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana, asegurando el respeto del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Solo de esta forma la decisión robótica podría, al mismo tiempo, garantizar la mayor seguridad jurídica arriba mencionada sin perder de vista los dos motivos que han originado esta reflexión".

Enunciado

El propósito del texto citado es

Distractores

resaltar que la implementación de tecnología robótica debe ser considerada cuando se iguala a la calidad del juicio humano.

sostener que el uso de tecnología en la justicia con su asignación eficiente debe limitarse a la disponibilidad de recursos humanos y materiales.

enfaticar en la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología.

Clave

subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en

relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

La decisión robótica: Algoritmos, Interpretación, y Justicia Predictiva, Batelli, Ettore, 2021

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que, bajo este contexto, el autor habla de la necesidad de equilibrar aquella aceleración y priorización con la calidad de las decisiones cuando se habla de implementar ayudas tecnológicas al ejercicio de la justicia, de modo que esta tenga un avance real. Visto lo anterior, si bien el cuestionamiento no induce a error por sí solo, si se presenta una inducción a confusión el lector al mostrar las opciones “subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso” y “enfaticar en la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología” como correctas en la medida de que ambas abarcan la necesidad de equilibrio con el factor calidad de las decisiones cuando son asistidas por medios tecnológicos.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁶.

¹⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 23 de la jornada de la tarde del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 24

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un proceso judicial se realizó una audiencia virtual a través de medios digitales. Esta forma de celebración le representó ventajas a los abogados porque les permitió asistir a la audiencia estando ubicados por fuera del municipio de su celebración, lo mismo ocurrió a las partes quienes se conectaron desde distintos lugares de residencia. Para los funcionarios judiciales también es una ventaja porque pueden elaborar las actas de las audiencias con mayor agilidad. Asimismo, el juez pudo celebrar la audiencia desde la comodidad de su casa, equilibrando su vida laboral y familiar.

Enunciado

A partir del caso descrito, las ventajas que ofrecen las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia, recaen en mayor medida en

Distractores

los abogados litigantes, porque pueden representar los intereses de terceros sin tener que desplazarse físicamente.

los funcionarios judiciales, porque ahorran tiempo al momento de elaborar las actas de las audiencias celebradas.

el juez, porque tiene la posibilidad de equilibrar su vida laboral y familiar a través del teletrabajo.

Clave

las partes, porque pueden entrar a la audiencia a pesar de estar muy alejadas del casco urbano.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 2213 de 2022, Acuerdo PCSJA24-12185 de 2024

Falla de fuente

Fuente dispersa

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que respecto a estas situaciones existe un riesgo de confusión bastante alto. Por una parte, se trae a colación un contexto abstracto sin una fuente exacta, que aunque mediante deducción puede tomarse como la aplicación de la Ley 2213 de 2022 y el actual protocolo de audiencias virtuales expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y se induce también a error al lector en las opciones de respuesta. Se tiene que solo la respuesta “los funcionarios judiciales, porque ahorran tiempo al momento de elaborar las actas de las audiencias celebradas” resulta imprecisa, siendo las demás correctas. Por otra parte, tiene que acotarse que se usa un sofisma de distracción bastante marcado al mencionar factores como la elaboración de actas cuya metodología no ha cambiado aun después de la justicia digital.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁷.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 24 de la jornada de la tarde del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 27

Puntaje 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según el artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020: "las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se

¹⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas".

Enunciado

La afirmación que se deduce del contexto descrito es

Distractores

son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad.

las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios.

las autoridades judiciales deben enfocarse principalmente en mejorar el acceso a la justicia para poblaciones rurales y geográficamente remotas.

Clave

son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

Debe tomarse en cuenta en este aspecto que, si bien se trata de una legislación temporal que se acogió con vocación de permanencia, e igualmente, con disposiciones ya obsoletas por haberse superado la pandemia que obligo a su adopción, no se tiene claridad en la redacción de las opciones de respuesta. Ejemplo de ello es la opción "son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad". En ella, no se entiende a que se refiere como fundamentales.

Sustento concepto

Redacción deficiente de respuestas

Respuestas posibles

“las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios”.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁸.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 27 de la jornada de la tarde del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: tarde del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 30

Puntaje: 1,25

Control de lectura

¹⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Reconstrucción del ítem

Contexto

En 2017, Chacón y otros (2017) realizaron un estudio sobre inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, apartes de los resultados que comparten, indican que la inclusión digital cumple los criterios exigidos por la doctrina y la jurisprudencia constitucional colombiana para ser considerado un derecho fundamental, de forma tal que en este momento histórico puede reclamarse no solo su reconocimiento sino también su efectividad, mediante la acción de tutela. Consideran como prioridad, además, que desde la academia se propicien espacios de discusión sobre la consagración de la inclusión digital como derecho para que empiece a difundirse entre la población el reconocimiento de la necesidad de acceder y usarlas TIC en condiciones de universalidad y calidad, pues desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.

Enunciado

De acuerdo con el texto citado, se pueden concluir todas las premisas siguientes, EXCEPTO

1. la acción de tutela puede ser un mecanismo para hacer efectivo el derecho universal a la inclusión digital.
2. la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital.
3. la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado.
4. la promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad.

Distractores

3 y 2 son correctas.

1 y 3 son correctas.

2 y 4 son correctas.

Clave

1 y 4 son correctas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone

cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Jurisprudencia Corte Constitucional

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

1. La inclusión digital ha sido categorizada por la Jurisprudencia vigente de la Corte Constitucional como un derecho fundamental; puede ser un mecanismo garantizado por acción de tutela y también existen movimientos sociales que buscan la garantía de este derecho.
2. Por lo tanto, todas las respuestas: son aplicables en la actualidad a la inclusión digital.
3. La fuente base de la pregunta es del año 2017; el avance de la tecnología y de las directrices jurisprudenciales al respecto han evolucionado significativamente; así como la incidencia de un mundo mayormente digitalizado.

Sustento concepto

Imprecisión conceptual en las respuestas

Respuestas posibles

No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

¹⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 30 de la jornada tarde del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 56

Puntaje: 1,25

Control de lectura

Reconstrucción del ítem

Contexto/ Enunciado

La Corte Constitucional ha delimitado el objeto de protección de la dignidad a partir de múltiples enunciados normativos o disposiciones constitucionales, como el artículo 13, que junto con el enunciado normativo del "respeto a la dignidad humana" ha servido para perfeccionar el objeto de protección de la dignidad entendida como:

posibilidad real de acceder a ciertos bienes o servicios materiales o de disfrutar de ciertas condiciones de vida, situaciones que en principio deben ser garantizadas por el Estado mediante

Distractores

la promoción del libre desarrollo de la personalidad.

la distribución equitativa de recursos económicos.

la protección de la integridad física y moral de las personas.

Clave

la distribución de bienes y servicios.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación

psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico²⁰.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 56 de la jornada de la tarde del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

que el accionante no puede cotizar debido a la falta de empleo en su ciudad y esto justifica la inaplicación de normas vigentes.

Sesión: p.m. de 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 81

Puntaje : 10,00

Taller virtual

²⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Reconstrucción del ítem

Enunciado

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

Contexto

“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen _____ son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan _____ de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, _____ el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01

Distractores

fundamentan

principios

criterios

valores

parámetros

determinan

Clave

“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen [valores] son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan [criterios] de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, [determinan] el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

Todas las opciones plausibles para completar son cercanas semántica y gramaticalmente, de tal manera que, si el ejercicio no se trata de memoria, las distintas combinaciones son posibles. A saber:

principios/valores

criterios/parámetros

Veamos:

“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen [principios] son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan [parámetros] de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, [fundamentan] el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01

A continuación, se presenta una tabla comparativa de los resultados en Google para las combinaciones posibles.

normas que reconocen [principios]	normas que reconocen [valores]
662 resultados	608 resultados
[parámetros] de contenido	[criterios] de contenido
2.780.000 resultados	9.230.000 resultados
[fundamentan] el contenido	[determinan] el contenido
73.400 resultados	1.390.000

Con estas cifras, se demuestra que ambas posibilidades son viables para completar el párrafo.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con las sustituciones “principios/valores” y “criterios/parámetros”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 81 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como respuestas posibles las sustituibles "principios/valores" y "criterios/parámetros".

Sesión: p.m. de 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 82

Puntaje: 10,00

Taller virtual

[Reconstrucción del ítem](#)

[Enunciado](#)

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlás de las opciones presentadas.

[Contexto](#)

“La supremacía constitucional también encuentra una función directiva, derivada de la regla de interpretación contenida en el artículo 4º C.P. Como es bien sabido, de una misma disposición jurídica, esto es, del texto de la regla correspondiente, pueden derivarse diferentes contenidos normativos que pueden tener significados diversos e incluso divergentes. Esto debido a que el derecho es expresado en lenguaje natural y, por lo mismo, está caracterizado por la ambigüedad y la _____ de sus formulaciones idiomáticas. A su vez, desde un punto de vista más general y basado en la filosofía del lenguaje, la definición específica de cualquier expresión y, entre ellas el lenguaje jurídico, está delimitada y condicionada por el _____ en que esta se encuentra y que es utilizado por los intérpretes del texto escrito, bien sea que tome la forma de derecho legislado o de precedente judicial.

Es bajo esta perspectiva que autores como Robert Alexy diferencian entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma y la labor _____ de justificación”. Tomado de la Sentencia C-054/16

[Distractores](#)

contexto

analítica

expresión

vaguedad

lenguaje

argumentativa

Clave

“La supremacía constitucional también encuentra una función directiva, derivada de la regla de interpretación contenida en el artículo 4º C.P. Como es bien sabido, de una misma disposición jurídica, esto es, del texto de la regla correspondiente, pueden derivarse diferentes contenidos normativos que pueden tener significados diversos e incluso divergentes. Esto debido a que el derecho es expresado en lenguaje natural y, por lo mismo, está caracterizado por la ambigüedad y la [vaguedad] de sus formulaciones idiomáticas. A su vez, desde un punto de vista más general y basado en la filosofía del lenguaje, la definición específica de cualquier expresión y, entre ellas el lenguaje jurídico, está delimitada y condicionada por el [contexto] en que esta se encuentra y que es utilizado por los intérpretes del texto escrito, bien sea que tome la forma de derecho legislado o de precedente judicial. Es bajo esta perspectiva que autores como Robert Alexy diferencian entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma y la labor [argumentativa] de justificación”. Tomado de la Sentencia C-054/16

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo

diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

3. Primaria:

Que se excluya el ítem 81 de la jornada de la tarde del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Peticiones

Como quiera que el presente memorial debe de entenderse como una adición al presentado por la suscrita, el cual se realizó el día de hoy a las 4: 39 p.m., solicito que las anteriores objeciones se adicionen a las peticiones así:

Primera subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de concederme como aciertos todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Que la Escuela Judicial recalifique mi puntuación y me conceda la real puntuación que me permita continuar con el proceso de formación a la siguiente fase especializada, de tal manera que reconozca todos los aciertos por inducirme a error como evaluado. Los ítems que me debe conceder como aciertos y con el puntaje sumatorio a mi favor, son los siguientes, **aclarándose en todo caso que lo solicitado es complemento o adición a lo solicitado en el recurso de reposición presentado el día de hoy 26 de julio de 2024 a las 4: 36 p.,m:**

Módulo Habilidades Humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024:

21, 36 y 41

Módulo: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024:

10 Y 40

Módulo: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024:

47,48, 50, 52, 57, 62 Y 83

Módulo: Ética, Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024:

40

Módulo: Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

79

Módulo: Gestión Judicial y TIC: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024:

5, 6, 12, 13, 16, 18, 19, 23, 24, 27 Y 30

Módulo: Filosofía del Derecho

56, 81 Y 82

En caso de denegar mi primera petición subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Segunda subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de excluir para mi calificación todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Una vez excluidos los ítems, recalifique todo el instrumento de evaluación y tenga en consideración sólo los ítems que cumplan criterios psicométricos y aquellos que contesté acertadamente. Los ítems a excluir en mi caso en particular son los siguientes, aclarándose que los ítems acá señalados se entenderán como adición o complementación a lo ya indicado en el recurso de reposición ya impetrado el día de hoy 26 de julio de 2024 a las 4: 36 p.m.

Módulo Habilidades Humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024:

21, 36 y 41

Módulo: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024:

10 Y 40

Módulo: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024:

47,48, 50, 52, 57, 62 Y 83

Módulo: Ética, Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024:

40

Módulo: Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

79

Módulo: Gestión Judicial y TIC: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024:

5, 6, 12, 13, 16, 18, 19, 23, 24, 27 Y 30

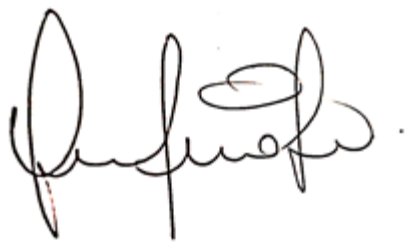
Módulo: Filosofía del Derecho

56, 81 Y 82

Las demás pretensiones se mantienen tal y cual como el documento que contiene el recurso de reposición impetrado, entendiéndose el presente instrumento como un anexo al mismo

Anexos:

Adicional a los anexos indicados en recurso de reposición, solicito se tenga en cuenta el concepto técnico de la profesora SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ, así como sus estudios y la certificación respectiva bajo la gravedad del juramento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Milena Taborda Vargas', with a small red mark above the 'a' in 'Taborda'.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

41.931.701

Dirección para notificaciones: mtabordav@yahoo.es



Milena Taborda <milenatab0810@gmail.com>

Concepto técnico Dra Sandra

Maria Valentina Gonzalez Benavides <maria.gonzalez76@est.uexternado.edu.co>

26 de julio de 2024,
5:29 p.m.

Para: "milenatab0810@gmail.com" <milenatab0810@gmail.com>

Bogotá D.C. 26 de julio de 2024

Señores

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

E. S. D.

Yo, Sandra Milena Díaz López, identificada con cédula de ciudadanía 52.765.521, en mi calidad de licenciada en Filología e Idiomas de la Universidad Nacional de Colombia (2002), Magíster en Lingüística Española del Instituto Caro y Cuervo, Seminario Andrés Bello (2005), y Magíster en Filología Hispánica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) de Madrid, España, mediante beca de la Fundación Carolina (2010), y Doctora en Ciencias de la Educación por la Universidad de Coimbra, Portugal (2016), profesora de la Facultad de Educación de la Universidad Externado de Colombia, con una trayectoria profesional de 23 años, expido el siguiente concepto técnico con el fin de soportar el recurso de reposición al acto administrativo de calificación de la sub- fase general, en el marco del Concurso de Méritos para la designación de los futuros jueces y magistrados de la República de Colombia.

Este concepto se expide a solicitud de Olga Milena Taborda Vargas identificado con CC.
41931701

Por último, declaro bajo juramento que la información que soporta este concepto ha sido suministrada de manera confidencial y con exclusivos fines de la defensa administrativa y/o judicial de los derechos fundamentales de los anteriores interesados. Esta información no ha sido ni será compartida, reproducida o usada con nadie, con ningún otro fin.

En anexo encontrarán copia de mis diplomas universitarios y el concepto técnico detallado.

Atenta a cualquier información complementaria que la escuela pueda requerir con relación a este particular y para los discentes mencionados,



SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ

52.765.521 de Bogotá

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo institucional de la Universidad Externado de Colombia, por ello tenga en cuenta: Si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a la [Política de Tratamiento de datos personales de la Universidad](#). Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal.

La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a la Universidad Externado de Colombia.

**CONCEPTO TÉCNICO
IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y
MAGISTRADOS
COMPONENTE DE EVALUACIÓN**

DATOS GENERALES

NOMBRE: Sandra Milena Díaz López

FECHA: 26 de julio de 2024

ASUNTO: Concepto técnico componente de evaluación curso

Sandra Milena Díaz López, identificada con cédula de ciudadanía 52.765.521, en mi calidad de licenciada en Filología e Idiomas de la Universidad Nacional de Colombia (2002), Magíster en Lingüística Española del Instituto Caro y Cuervo, Seminario Andrés Bello (2005), y Magíster en Filología Hispánica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) de Madrid, España, mediante beca de la Fundación Carolina (2010), y Doctora en Ciencias de la Educación por la Universidad de Coimbra, Portugal (2016), profesora de la Facultad de Educación de la Universidad Externado de Colombia, con una trayectoria profesional de 23 años, **expido el siguiente concepto técnico con el único fin de soportar el recurso de reposición al acto administrativo de calificación** de la sub- fase general, en el marco del Concurso de Méritos para la designación de los futuros jueces y magistrados de la República de Colombia de Colombia.

En el presente documento se presentará un análisis del componente de evaluación del curso en referencia se realiza mediante una revisión detallada de dos ámbitos. Primero analizaremos la Coherencia entre las disposiciones manifestadas en el Acuerdo Pedagógico (ACUERDO PCSJA19-11400) del 19 de septiembre de 2019, con las declaraciones del Documento Maestro del curso (octubre de 2023); el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (2020); los Syllabus de seis programas de formación, todas estas con relación a las preguntas registradas en las actividades de control de lectura, análisis jurisprudencial o de casos y taller virtual del componente evaluativo. En segundo lugar, analizaré la construcción de los ítems de evaluación, pues se evidencia, mediante algunos ejemplos, falencias importantes relativas a su validez y confiabilidad.

ANÁLISIS

1. Coherencia entre los referentes curriculares, pedagógicos y evaluativos y las actividades de evaluación propuestas en el curso.

En el Acuerdo Pedagógico se afirma que el curso es diseñado “a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, (p. 2); además, en este mismo documento se establece que “El diseño curricular por competencias en modalidades *blended learning* de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza” (p. 2-3).

Específicamente, en el modelo pedagógico de la Escuela Judicial RLB, se declara que se propende por una evaluación por competencias, enfoque que consiste en “la recolección de evidencias sobre los grados de desempeño de los aprendizajes del discente con respecto a las competencias que este demuestra durante la realización de una actividad. Este enfoque de evaluación aborda todas las dimensiones de una competencia, ser, saber y hacer, (conocimientos, habilidades y actitudes) adquiridas y desarrolladas durante los procesos de formación judicial inicial y continuada” (p. 70).

En esta misma perspectiva, el documento maestro del programa registra como uno de los componentes de la estructura metodológica “la evaluación por competencias del aprendizaje” (ilustración 1. p.12), y retoma los objetivos de la evaluación presentados en el Acuerdo Pedagógico:

1. «Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada. 2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. 3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones»

Para el alcance de estos objetivos se han determinado tres criterios objeto de evaluación: control de lectura, análisis jurisprudencial o de casos y taller virtual. No obstante, las definiciones de estos criterios no dan cuenta del tipo de competencias que se pretende “comprobar, evidenciar o corroborar” como se establece en los verbos rectores de los objetivos de la evaluación antes mencionados. Además, se evidencia una inconsistencia en el mismo acuerdo en donde se afirma que “Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente” (p. 76), lo que parece ir en contravía de una “evaluación por competencias”, ya que prioriza “la apropiación de contenidos”.

En efecto, para el **control de lectura** se afirma que “una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual”, con lo cual se daría a entender que no es una actividad evaluativa. Además, no podría serlo en una perspectiva de evaluación por competencias, dado que un control de lectura no permite evidenciar “la adquisición de competencias y habilidades en la aplicación práctica de contenidos temáticos”, pues corresponde a la verificación de que el estudiante realizó la lectura de un material sugerido para consulta y, por tanto, podría dar cuenta de la comprensión de un contenido textual y la memorización de detalles o datos específicos, pero no demostrar su capacidad para la aplicación práctica de conocimientos en contextos diversos para la resolución de problemas.

Estos problemas fueron evidenciados a lo largo de todas las jornadas de la prueba, pero a manera de ejemplo puede revisarse la pregunta 4 (Habilidades humanas):

Kotter, (2005), indica que: “El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y

volátil. Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas”.

La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe

- a. comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro.
- b. crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.
- c. brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.
- d. escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos

En este caso, lo que se evidencia de la respuesta que brinde el estudiante es que entiende o no el significado de los elementos locales que constituyen un texto, de los cual se podría afirmar que identifica y entiende los contenidos que conforman un texto; esto a partir de un diseño de preguntas basado en evidencias, que corresponde a una metodología que permite inferir, a partir de la recolección de una serie de evidencias, si un evaluado posee o no los conocimientos, habilidades y destrezas (CHD), definidos en el dominio de una prueba (Mislevy, Almond, y Lukas 2003, citado por ICFES, 2018). Dado que en el documento maestro se declara que se realizará una “evaluación por competencias”, lo esperado es un modelo de diseño de preguntas que así lo garantice.

Otra evidencia de que este tipo de preguntas focalizan habilidades de lectura y comprensión textual y no propiamente de aplicación de conceptos, son enunciados como “La idea principal del texto, que se relaciona con el éxito de los líderes en diferentes contextos culturales y geográficos, es...” (pregunta 12 -Habilidades humanas-); “Cuando el autor expresa “ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” hace referencia a...” (pregunta 1 -Habilidades humanas-). En estos dos casos se espera que el evaluado entienda el significado de palabras o frases, comprenda fragmentos cortos de un texto para darle sentido global o reflexione en torno a un texto y evalúe su contenido; todas estas competencias genéricas corresponden al dominio de lectura crítica, pero no a alguna de las competencias establecidas en el acuerdo.

En lo que corresponde al segundo criterio ***análisis jurisprudencial o de casos***, en el Documento Maestro se define como una actividad que “busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial” (p.75). Sin embargo, las preguntas asociadas a este componente no implican la identificación de hechos relevantes, su análisis y la emisión de una respuesta fundamentada, sino una inferencia que refleja que el evaluado conoce la definición de un concepto. Es el caso de la pregunta 33 (Habilidades humanas):

Durante un juicio, un funcionario judicial enfrenta el desafío de emitir un fallo en un caso de alto perfil que ha atraído la atención de los medios de comunicación. El caso involucra a una gura pública acusada de fraude. A lo largo del juicio, el funcionario recibe: opiniones informales de sus superiores jerárquicos sobre la forma en que debe

fallar, fuertes comentarios críticos de los medios de comunicación sobre las decisiones tomadas en el proceso y protestas de la comunidad afectada en la sede judicial pidiendo “el fin de la corrupción” en su barrio. A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal.

El componente de Inteligencia emocional que se evidencia en el funcionario judicial es la

- a. empatía.
- b. autoconciencia.
- c. autorregulación.
- d. motivación

La selección de la respuesta correcta en este ítem podría indicar que el evaluado sabe lo que significa la “autorregulación”, pero no se podría afirmar que “pone en práctica propuestas metodológicas aprendidas en el curso para resolver un problema”.

La pregunta 76 (Argumentación judicial y valoración probatoria) tampoco demanda el análisis de un caso, sino un proceso de comprensión textual básico, en donde se presenta un fragmento de un texto y el evaluado debe evidenciar su comprensión en un nivel literal, lo cual es ratificado por el mismo enunciado “según lo planteado en el texto...”:

El autor Ulises Canosa Suárez indica: "El proceso oral es de presentes, no de ausentes, como era el escrito, donde el juez estaba distante, las partes lejanas, algunos órganos de prueba actuaban por escrito como los peritos y los únicos que tenían contacto con el juez eran los abogados. La presencia en la audiencia se facilita y promueve con el apoyo de la tecnología. El parágrafo primero del artículo 107 del CGP permite que las partes y demás intervinientes participen en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice. De la misma manera podrán practicarse las pruebas (artículo 171 CGP)."

Según lo planteado en el texto, ¿cuál es una diferencia clave entre el proceso oral y el proceso escrito en cuanto a la práctica de pruebas?

- a. en el proceso escrito los peritos siempre comparecían personalmente ante el juez.
- b. en el proceso oral se prescinde totalmente del uso de medios escritos para la práctica de pruebas.
- c. en el proceso oral la presencia de los sujetos procesales se facilita con el uso de tecnología.
- d. en el proceso escrito existía mayor cercanía entre el juez, las partes y los abogados

De acuerdo con este razonamiento, la prueba podría no ser válida ni confiable, dado que la validez se refiere al grado en que una prueba objetiva mida lo que pretende medir y, en este caso, es claro que estas preguntas no permiten determinar el grado de alcance de las competencias establecidas en el curso.

En este sentido, ante de la afirmación realizada en la respuesta masiva al derecho de petición presentado por discentes del IX curso de formación inicial (julio 2024): “Para garantizar la validez y confiabilidad de la prueba se implementó la metodología del Diseño Centrado en Evidencias – DCE”, resulta necesario conocer la estructura del argumento evidencial de la prueba para determinar que el modo en que se recogió y se interpretó la evidencia está en relación con los propósitos de la misma (Mislevy, 2017).

En otras palabras, resulta necesario tener acceso a los estratos definidos por el Diseño Centrado en Evidencias -DCE- (Dominio, afirmaciones, evidencias y tareas) para construir esta prueba. Cabe anotar que esta información no queda evidenciada en el syllabus de cada programa, en tanto este corresponde a un instrumento de planificación microcurricular para orientar el proceso formativo y no propiamente a un sustento de la estructura del DCE o una ficha técnica de cada ítem, que registre además del constructo a evaluar, el grado de dificultad estimado, la justificación de las opciones de respuesta, entre otros. Lo que se registra en el syllabus de los programas son los objetivos generales y específicos de cada programa, las competencias específicas y los objetivos de aprendizaje, pero no se reporta cómo las “actividades de aprendizaje”, que también son denominadas “criterios de evaluación”, permiten evidenciar el alcance o grado de desarrollo de esos aprendizajes.

En esta misma línea de la confiabilidad de la prueba, el documento antes referido (respuesta al derecho de petición) señala que dentro del proceso de validación se llevó a cabo una *Fase 2. Revisión* que comprende: psicometría y corrección de estilo. Respecto al primer punto, resulta necesario que se indique cuáles son las características psicométricas de la prueba para valorar su calidad como instrumento de medición; es decir que se den a conocer datos como coeficiente de confiabilidad, o Alpha de Cronbach que permita establecer la consistencia interna de los ítems de la prueba u otros indicadores que demuestren esta validez y confiabilidad en el marco de la Teoría Clásica de Test.

El tercer criterio denominado **taller virtual** se explica en el documento maestro del programa como una actividad que “pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa”, definición con la que, en primer lugar, no se evidencia un propósito ni formativo ni evaluativo y, en segundo lugar, no se explicita su relación con las competencias establecidas, es decir cuál es el tipo de aprendizaje que se espera que el evaluado evidencie al contestar las preguntas de este componente. En efecto, se trataría más de un ejercicio de “entrenamiento”, pero no de un escenario para demostrar el alcance de los objetivos del programa.

El tipo de preguntas incluidas en esta actividad son prueba de la falta de intencionalidad formativa en el marco de las apuestas del curso, en tanto un ítem en el que se solicita “arrastrar la palabra correcta al espacio correspondiente” podría estar asociado al aprendizaje de conceptos o al correcto uso de la lengua materna. Ciertamente, la ubicación de la palabra en un contexto puede estar determinada más por la concordancia gramatical

que por la pertinencia en relación con su significado, con lo cual no se podría inferir el desarrollo de una competencia de las referidas en el curso.

Además, dentro de las principales limitaciones de una actividad de esta naturaleza figuran la simplificación del aprendizaje al focalizar la memorización de relaciones directas entre significantes y significados y la imposibilidad de valorar habilidades más complejas como las requeridas para cumplir el objetivo del curso que se declara en el Acuerdo Pedagógico: “Brindar a los aspirantes herramientas y técnicas para que desarrollen habilidades y destrezas relacionadas con los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico para el debido ejercicio de la función judicial” (p. 6).

La pregunta 39 (Ética, autonomía e independencia judicial) muestra cómo algunas decisiones del evaluado para seleccionar la palabra que debe estar dentro de cada espacio no evidencian una competencia asociada al debido ejercicio de la función judicial, sino su conocimiento básico de las relaciones de concordancia en su lengua materna.

El Art. 230 de la Constitución Nacional estableció:

“los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al de la ley.
(...)”

En la primera casilla solo podría estar la palabra *imperio* porque ninguna de las demás opciones concuerda con la contracción que aparece antes *al*.

Otro tipo de preguntas que se incluyen en este componente implican igualmente un ejercicio de comprensión de lectura de nivel literal, en donde resulta suficiente conocer la definición de determinados conceptos y hacer una asociación básica (barreras-deficiencias, maltrato-prácticas abusivas, falta de cobertura-cobertura insuficiente), más allá de que estos correspondan al ámbito jurídico o no; lo que no se corresponde con una intención de “evidenciar competencias adquiridas y desarrolladas durante los procesos de formación judicial inicial y continuada”.

(Pregunta 83, Derechos humanos y género).

Empareje cada ejemplo de restricción a la libertad reproductiva con su descripción correspondiente.

Barreras para acceder a abortos legales y seguros. ----- Deficiencias en la atención sanitaria.

Maltrato obstétrico durante y después del parto. -----Prácticas abusivas en el sistema

de salud.

Falta de cobertura en salud para tratamientos de fertilidad. ----- Cobertura de salud insuficiente.

Por último, una pregunta como la 79 (Filosofía del Derecho y género) demuestra que el propósito de la evaluación es confirmar que el evaluado está en capacidad de repetir de memoria lo que reza la norma, en tanto debe seleccionar las palabras exactas que aparecen en ella, lo cual no se adecúa a una evaluación por competencias.

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarse de las opciones presentadas.

“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe **escoger** una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el **criterio** de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté **conforme** a la Constitución, se infiere la inexecutableidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16”

A pesar de lo que se presenta en el enunciado, el evaluado no debe “encontrar las tres palabras clave que dan sentido al párrafo”, sino aquellas que se corresponden literalmente con la Sentencia referida, pues una de las opciones de respuesta (la palabra: parámetro), también daría sentido al texto porque puede usarse en este caso como un sinónimo, pero se califica como errada porque no corresponde a la que se utilizó por el autor.

2. Problemas técnicos en la construcción de los ítems de las actividades de evaluación.

Dadas las implicaciones del uso de los resultados de una prueba objetiva, cada uno de los ítems que la componen debe respetar las normas gramaticales, ortográficas, y de redacción en general; además de elementos de orden técnico asociados a la extensión de las opciones de respuesta y el carácter plausible de las mismas, entre otros.

Desde este presupuesto se evidencia que hay preguntas que tienen errores de diversa naturaleza en todos los 3 criterios objeto de evaluación (control de lectura, análisis de casos y taller virtual); a continuación, presentamos algunos ejemplos de ítems que reflejan las inconsistencias encontradas.

a. Problemas de coherencia y cohesión.

Se evidencian numerosos casos de este tipo de problemas. Póngase como ejemplo el enunciado de la pregunta 39 (programa de Ética), no es coherente: “En módulo de ética judicial se establece a diferente entre ética y moral, faltan 3 conceptos clave sin los cuales se pierde el sentido”, lo cual dificulta la comprensión de la instrucción que se debe seguir para dar respuesta a este ítem, por la falta de sentido esta.

El mismo problema se ve reflejado en la pregunta 78 (Derechos humanos y género), en la que el enunciado es incoherente: “Una inferencia que resulta del texto anterior, a perseverar el orden público corresponde al..”, dado que no es claro a qué corresponde la afirmación “a perseverar el orden público”, ni cuál es su vinculación con el contexto y con las opciones de respuesta.

b. Problemas de incorrección gramatical

Hay recurrentes problemas de incorrección gramatical. Por ejemplo, en el contexto de la pregunta 17 (Derechos humanos y género), se presenta un fenómeno de redundancia “Esta posición lo que pretende demostrar es que al implementarse en un orden jurídico concreto, un sistema de justicia oral adversarial se superaría además con gran ventaja, para la prevalencia del principio de la prevalencia del derecho sustancial de las partes...” pues se repite la idea de “prevalencia” de modo innecesario.

En este mismo texto, figuran problemas de concordancia gramatical respecto al número: “... donde una exigencia hipertecnista de formalidades jurídicas del tipo escritural, desconocen la puesta en marcha del acceso...”; en efecto, el verbo “desconocer” debe concordar con el sujeto, que en este caso es “exigencia hipertecnista de formalidades jurídicas de tipo escritural”. El mismo problema de concordancia aparece en la última frase del mismo texto: “... la administración de justicia para la superación de las controversias de los ciudadano”; en este caso no hay concordancia entre el artículo que está en plural (los) y el nombre que se presenta en singular (ciudadano).

c. Problemas de puntuación

Otras preguntas contienen problemas de puntuación que pueden afectar su sentido. Por ejemplo la pregunta 58 (Derechos humanos y género) presenta una coma (,) que separa el enunciado de las opciones de respuesta y que resulta innecesaria:

La perspectiva del enfoque diferencial propuesta por parte de la Corte Constitucional se ha planteado para el caso específico de: “identidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”. Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional.

El referente conceptual más acertado para evitar posiciones discriminatorias es el que se refiere a que,

- a. la identidad de género y la orientación sexual son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual.
- b. la identidad sexual abarca deseos, sentimientos, atracciones, emociones frente a personas de este o de diferentes géneros.
- c. la identidad de género y la orientación sexual de las personas son aspectos inmutables definidos desde el nacimiento.
- d. la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación.

Otras preguntas, como la siguiente, adolecen de signos de puntuación que permitan la comprensión clara del enunciado (pregunta 78 Argumentación judicial y valoración probatoria):

Juan trabaja como gerente de marketing digital en una empresa de tecnologías desde hace cinco años.

Según el reglamento interno de la empresa, el uso de redes sociales, durante el horario laboral, está estrictamente prohibido. Sin embargo, en enero de 2024, Juan es sorprendido, utilizando su cuenta personal de Facebook, durante el horario laboral, compartiendo contenido, no relacionado con sus tareas de marketing. La empresa descubre que Juan ha estado usando Facebook frecuentemente durante los últimos tres meses.

Basándose en el reglamento interno y la evidencia de uso inadecuado de las redes sociales, la empresa decide despedir a Juan por justa causa, argumentando incumplimiento de sus obligaciones laborales.

El precedente judicial dictado por la Corte Suprema de Justicia ha establecido en tres sentencias previas que el uso personal de redes sociales. Durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido. Si se demuestra que afecta el rendimiento laboral y se encuentra prohibido explícitamente en el reglamento interno.

En el caso expuesto, seleccione dos situaciones en las que el juez podría decidir a favor de Juan...

d. Problemas en la construcción de las opciones de respuesta

Se evidencia algunas preguntas con defectos en la construcción de las opciones de respuesta. En la pregunta 7 (ética, independencia y autonomía judicial), vemos que la opción de respuesta c. no resulta plausible, dado que no completa de manera coherente el enunciado, ya que “resolverlos” no tiene un referente preciso en el contexto presentado. Por tanto, es una opción claramente incorrecta:

Al hablar de “ética judicial”, se le atribuye un significado deontológico. Esto implica que una sentencia se considera correcta desde la perspectiva de la ética judicial si y solo si cumple con un conjunto de normas morales que exigen tomar decisiones en conformidad con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. Esta valoración ética de la sentencia es independiente de las virtudes personales del juez o jueza que la emite, así como de la utilidad social que pueda generar. (Amalia Amaya. Ética Judicial)

Según el texto anterior, el significado deontológico de la ética judicial permite concluir que una sentencia es correcta únicamente cuando el juez o la jueza

- a. tiene capacidad de superar los dilemas morales y jurídicos que se presentan en esta clase de casos.
- b. recibe el llamado a resolver dichos casos, a sabiendas de que la decisión implica sacrificar subjetivamente unos valores sobre otros.
- c. puede resolverlos tomando decisiones independientes e imparciales según el ordenamiento jurídico y los postulados morales.
- d. está en capacidad de dirimir de la mejor manera posible las tensiones entre valores y derechos.

Otro ejemplo de este caso es la pregunta 4 (Habilidades humanas), en la que resulta claro que las opciones a. y d. no son respuestas plausibles porque no completan de forma coherente el enunciado:

Kotter, (2005), indica que: “la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”.

La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión

- a. se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias.
- b. no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.
- c. no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales.
- d. se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen

En efecto, tanto la opción a. como la opción b. requieren adicionar en el enunciado la preposición *en*, quedando de la siguiente forma: La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que **en** los procesos de gestión...

Un último ejemplo de este problema corresponde a la pregunta 1 (ética, independencia y autonomía judicial), en la que la opción a. no podría completar el enunciado:

El autor Daniel Delgado en el texto El Derecho Fundamental al Juez Independiente en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos, indica que:

“El derecho fundamental humano al juez independiente, igualmente, ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales. En este sentido, la Interamericana señala que el primer párrafo del artículo 8o. del “Pacto de San José” reconoce el “debido proceso legal” y juntamente con el artículo 25 del mismo cuerpo normativo consagra el derecho de acceso a la justicia”. (2011, p. 308).

Cuando el autor expresa “ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” hace referencia a

- a. la existencia de instrumentos multilaterales que así lo reconocen.
- b. un derecho fundamental que debe ser garantizado en la práctica judicial.
- c. un derecho fundamental que evolucionó a lo largo del tiempo.
- d. un derecho fundamental incluido con claridad en el “Pacto de San José”

Seleccionar la opción a), exigiría el cambio de género en el enunciado, es decir presentar la frase en femenino: “ha sido **enmarcada** dentro del conjunto de requisitos...”

Además, se encuentran preguntas que presentan opciones de respuesta repetidas, tal como la pregunta 35 (ética, independencia y autonomía judicial) que se registra a continuación con las opciones b. y c. repetidas, lo que conduce a un error en la calificación, así:

Un juez colombiano tiene a su cargo un caso de alto perfil que involucra a un personaje influyente como acusado. El Juez ha estudiado cuidadosamente las pruebas en el proceso y se ha formado una opinión sustentada del caso.

Sin embargo, el juez ha recibido presiones de diversos sectores de la sociedad. Por un lado, grupos de activistas exigiendo una condena ejemplar, y, por otro lado, seguidores del personaje han lanzado una campaña sugiriendo que el juicio es un ataque político cuestionando así mismo la imparcialidad del juez.

Además, el Juez ha recibido amenazas contra su vida y su carrera si decide obrar en uno u otro sentido frente al caso.

Del caso expuesto se pueden realizar las siguientes afirmaciones correctas:

Afirmación 1. El juez debe aplicar la ley sin sesgos, a pesar de las presiones de diferentes sectores sociales y las amenazas recibidas.

Afirmación 2. El juez debe fundamentar su decisión en las pruebas, basándose exclusivamente en el Derecho, como lo exige su papel institucional.

Afirmación 3. El Juez debe escuchar a los sectores sociales y medios de comunicación que suelen aportar elementos pertinentes para la valoración de las pruebas en el caso.

Afirmación 4. En casos de alto perfil, el juez debe considerar el impacto social y político de su decisión, pues la justicia no se agota en la aplicación estricta de la ley, sino que debe responder a las expectativas de la sociedad.

- a. Las afirmaciones 2 y 3 son correctas.
- b. Las afirmaciones 1 y 4 son correctas.**
- c. Las afirmaciones 1 y 4 son correctas.**
- d. Las afirmaciones 3 y 4 son correctas.

Otra falencia encontrada en relación con las opciones de respuesta es la repetición de la frase con que inician, aunque estos elementos comunes deberían aparecer en el enunciado (pregunta 54 Derechos humanos y género):

En el caso Gelman vs Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisa las medidas adoptadas por Uruguay para continuar la búsqueda y localización de María Claudia García Iruretagoyena. Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fue

- a. que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo.
- b. que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes.
- c. que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.
- d. que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares

Esta observación hace referencia concretamente a la expresión “que la Comisión”, la cual debería estar en el enunciado y no repetirse en cada opción de respuesta.

La ausencia de una opción de respuesta correcta también se hace presente en algunas preguntas como la número 60 (Derechos humanos y género), en donde ninguna de las opciones “sintetiza de manera precisa el párrafo”, dado que en este no se hace una afirmación específica sobre la “preferencia homosexual” sino las orientaciones sexuales.

Con relación al derecho a la identidad sexual y la discriminación de este por sexo, la Corte Constitucional ha manifestado que: “Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto”. Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional.

La opción que sintetiza de manera más precisa el párrafo anterior es,

- a. la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación.
- b. la orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente.
- c. la preferencia sexual permite una determinada identidad sexual.
- d. la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual.

3. Errores en la calificación de las respuestas.

Por último, además del análisis efectuado en relación con la falta de adecuación de las actividades propuestas para evaluar las competencias definidas en el curso y los problemas en la construcción de los ítems, se observan otras falencias en relación con la calificación de las respuestas y su respectiva ponderación.

En el siguiente caso, la pregunta 39 del módulo de Ética, autonomía e independencia judicial, al revisar la respuesta correcta se evidencia que la palabra **moral** se encuentra en la posición correcta, sin embargo, se marca como error y la pregunta se califica como “**parcialmente correcta**” con un puntaje de 6.67 sobre 10.00.

CONCLUSIONES

El análisis efectuado nos permite concluir que a pesar de que en los documentos de referencia para la creación e implementación del curso se declara un *modelo de evaluación por competencias*, los ítems propuestos en los diferentes componentes no permiten evidenciar el alcance o grado de desarrollo de estas.

En este sentido, no se cumple lo declarado en el modelo pedagógico según el cual “las evidencias permiten medir grados de desempeño y emitir juicios de valor respecto a los aprendizajes del discente y, por tal razón, deben ser recolectadas de manera clara y objetiva para garantizar la validez de la evaluación. Esto implica planear y diseñar técnicas e instrumentos de evaluación estandarizados que posibiliten recoger estas evidencias con criterios previamente definidos y de pleno conocimiento”. (Modelo pedagógico, 2020, p. 70). De hecho, en ninguno de los documentos se explicitan los criterios de evaluación, pues estos se presentan como actividades (control de lectura, análisis de casos, taller) y no como criterios propiamente dichos, es decir como un conjunto de parámetros o estándares para identificar el grado de aprendizaje y desarrollo de competencias que se constituyen en el referente del proceso evaluativo (Stake, 2006; Scriven, 1991; Stufflebeam & Shinkfield, 1993).

Igualmente, no se evidencia claramente cómo se han estructurado los ítems a partir de un diseño centrado en evidencias, lo cual permitiría reconocer la relación lógica entre las tareas propuestas, las evidencias, las afirmaciones y los dominios. Si este fue el diseño usado, debería respetar los principios básicos de este modelo, en el entendido de que “para el DCE, una evaluación permite construir un argumento que posibilita defender un conjunto de afirmaciones (sobre la habilidad o rasgo latente que se quiera medir) de un estudiante a partir de datos específicos; a saber, las conductas observables del estudiante en una serie de situaciones cotidianas, conocidas como tareas.

Estos datos y las afirmaciones sobre el estudiante deben estar conectadas apropiadamente por suficientes garantías, de tal forma que se evidencie cómo las respuestas a las tareas dependen de la habilidad que se quiera medir” (ICFES, 2018). En otras palabras, no hay claridad sobre el constructo que pretenden medir las pruebas aplicadas, por lo que resulta imperioso conocer la estructura de cada pregunta o la ficha técnica con la que fue diseñada. Derivado de lo anterior, no hay claridad sobre la validez y confiabilidad de la prueba, por lo que es cuestionable su calidad como instrumento de medición.

Al no abordar claramente los dominios o habilidades que pretende evaluar, carece de validez de contenido, lo que se deduce de la falta de relevancia de algunos ítems para evaluar aspectos como la puesta en práctica de propuestas metodológicas aprendidas para resolver un problema, que sería lo propio de un ejercicio asociado al análisis de un caso. De ahí la necesidad de que sean públicas las características psicométricas del instrumento, especialmente en lo que corresponde a los índices de confiabilidad que arroja.

En virtud de todas las deficiencias evidenciadas en el componente de evaluación del curso (adecuación a una evaluación por competencias, fundamento en un modelo de DCE, y problemas específicos en la construcción de los ítems), y teniendo en cuenta las implicaciones de los resultados de esta prueba para los sujetos evaluados, es claro que estos no pueden ser descalificados basándose en los resultados de una prueba defectuosa. Por tanto, resulta necesario una reevaluación o rediseño del instrumento.

Esto implica revisar cada uno de los ítems que lo conforman y excluir de la calificación final aquellos que evidencian las problemáticas señaladas, estableciendo una nueva ponderación para los evaluados, o diseñar nuevamente los ítems y desarrollar un proceso de validación rigurosa del instrumento antes de su aplicación.

Referencias

- Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) (2018). Guía introductoria al diseño centrado en evidencias.
- Scriven, M. (1991). *Evaluation Thesaurus* (4ª. ed.). California: Sage Publication
- Stake, R. (2006). *Evaluación comprensiva y evaluación basada en estándares*. Editorial Grao: Barcelona.
- Stufflebeam, D., & Shinkfield, A. (1993). *Evaluación sistemática*. Madrid: Paidós.



SANDRA MILENA DÍAZ
CC: 52.765.521 de Bogotá

DIPLOMA

Sílvia de Fátima Sousa Soares Figueiredo, Diretora do Serviço de Gestão Académica da Universidade de Coimbra:

Certifico, face ao arquivo respetivo, que **Sandra Milena Díaz Lopez**, titular do passaporte com o número CC52765521, nacional de Colômbia, concluiu em 29 de novembro de 2016, o Doutoramento em Ciências da Educação - Especialidade em Formação de Professores, da Faculdade de Psicologia e de Ciências da Educação da Universidade de Coimbra, tendo-lhe sido atribuída a qualificação final de Aprovado com Distinção e Louvor.

O presente documento vai autenticado com marca d'água, o selo branco em uso nesta Universidade e a chave alfanumérica indicada.

Universidade de Coimbra, 14 de dezembro de 2016.

A Diretora do Serviço de Gestão Académica

Isabel Maria Ferreira Cordeiro

• U



C •

UNIVERSIDADE
DE COIMBRA

Emolumento: 25.00 €

Emissão: Maria Lurdes Santos Oliveira Alves

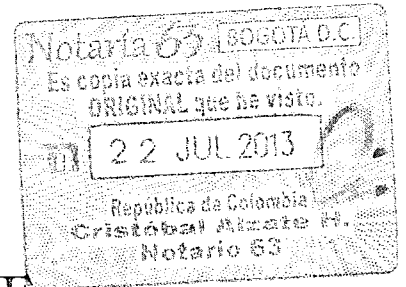
Conferência: Maria Lurdes Santos Oliveira Alves

Assinatura: Isabel Maria Ferreira Cordeiro

Chave 0ZWQZPF82FOCK a verificar em <https://verificacaodocumentos.uc.pt>

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CONFIERE EL TITULO DE
*Licenciada en Filología e Idiomas
Español*

A

Sandra Milena Díaz López

C.C. No. 52,765.521 EXPEDIDA EN *Señeña*

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE

Bogotá, D.C., Octubre 10

DEL 2002

DECANATURA DE LA FACULTAD

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARÍA GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO 14 DEL LIBRO DE DIPLOMAS No. 2
DE LA SEDE DE *Bogotá, D.C.* FACULTAD DE *C. Humanas*

0071988



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

INSTITUTO CARO Y CUERVO

POR CUANTO

Sandra Milena Díaz López

c. c. 52'765.521 de Bogotá

APROBÓ LOS ESTUDIOS PROGRAMADOS POR EL INSTITUTO Y CUMPLÍO
CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, POR

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL

(LEY 30 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1992),

LE CONFIERE EL TÍTULO DE

*Magister en
Lingüística Española*

DADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D. C., A LOS 16 DÍAS DEL MES DE *diciembre*
DEL AÑO 2005

H. C. BARCELO
DIRECTOR DEL INSTITUTO

Pedro A. López S.
DECANO DEL SEMINARIO

Nancy Rozo Melo
SECRETARIO DEL SEMINARIO (E)

Registro No. 139 Folio 6 Volumen I

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 24/10/2017
RADICADO: 2017-EE-187124 Fol: 1 Anex: 0
Destino: SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA
RESOLUCIÓN

Señor (a)
SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ
E-mail: samidilo@gmail.com

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 22059 de 24 de OCTUBRE de 2017**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 22059 de 24 de OCTUBRE de 2017, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

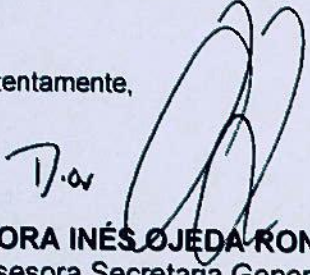
Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

Contra este acto proceden los recursos, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Ybeltran



24 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 6175 del 31 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.765.521, presentó para su convalidación el título de DOUTORAMENTO EM CIÊNCIAS DA EDUCAÇÃO - ESPECIALIDADE EM FORMAÇÃO DE PROFESSORES, otorgado el 29 de noviembre de 2016, por la UNIVERSIDADE DE COIMBRA, PORTUGAL, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2017-0000691.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º; numeral 3, de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: *"Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera"*.

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOUTORAMENTO EM CIÊNCIAS DA EDUCAÇÃO - ESPECIALIDADE EM FORMAÇÃO DE PROFESSORES, otorgado el 29 de noviembre de 2016, por la UNIVERSIDADE DE COIMBRA, PORTUGAL, a SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.765.521, como equivalente al título de DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación a SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 OCT 2017

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



NANCY CONSUELO CAÑÓN SUAVITA

Proyectó: Andres Mauricio Díaz Mora 9 de septiembre de 2017
Revisó: Iigomez - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones

La Directora de Gestión Humana**hace constar**

La señora **SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **52765521** de **BOGOTÁ D.C.** ha trabajado al servicio de esta institución así:

INFORMACIÓN DOCENTE**Tipo de Contrato: LABOR DETERMINADA**

Desde: 2007-01-22 Hasta: 2007-05-31 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
TECNICAS DE COMUNICACION T	10	
ORIENTACION PROFESIONAL Y MET.ESTUD T	4	
		Total de Horas Semanales: 14

Desde: 2007-07-23 Hasta: 2007-11-21 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
TECNICAS DE COMUNICACION T	10	
ORIENTACION PROFESIONAL Y MET.ESTUD T	2	
		Total de Horas Semanales: 12

Desde: 2008-01-21 Hasta: 2008-05-28 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
TECNICAS DE COMUNICACION T	10	
ORIENTACION PROFESIONAL Y MET.ESTUD T	2	
		Total de Horas Semanales: 12

Desde: 2008-07-28 Hasta: 2008-11-27 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
TECNICAS DE COMUNICACION T	10	
		Total de Horas Semanales: 10

Desde: 2009-01-26 Hasta: 2009-06-04 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
COMPRESION Y PROD. DE ESCRITOS T	15	
		Total de Horas Semanales: 15

Desde: 2010-09-07 Hasta: 2010-11-24 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
DIDACTICA DEL ESPANOL Y LITERATURA	4	

Desde: 2010-09-07 Hasta: 2010-11-24 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
SEMANTICA	6	
Total de Horas Semanales: 10		

Desde: 2011-01-24 Hasta: 2011-05-31 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
DIDACTICA DE LA LECTURA Y LA ESCRIT	4	
SEMANTICA	4	
DIDACTICA DEL ESPANOL Y LITERATURA	4	
TALLER DE LENGUA CASTELLANA	2	
Total de Horas Semanales: 14		

Desde: 2011-07-25 Hasta: 2011-11-23 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
DIDACTICA DEL ESPANOL Y LITERATURA	4	
DIDACTICA DE LA LECTURA Y LA ESCRIT	4	
TALLER DE LENGUA CASTELLANA	2	
Total de Horas Semanales: 10		

Desde: 2012-01-23 Hasta: 2012-02-12 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
DIDACTICA DEL ESPANOL Y LITERATURA	8	
TALLER DE LENGUA CASTELLANA	2	
Total de Horas Semanales: 10		

Desde: 2017-02-10 Hasta: 2017-05-26 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
	31	TUTORÍA DOCTORAL
INVESTIGACION DOCTORAL I	14	
Total de Horas Semanales: 45		

Desde: 2017-08-01 Hasta: 2017-11-30 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
INVESTIGACION DOCTORAL II	12	
Total de Horas Semanales: 12		

Desde: 2018-02-01 Hasta: 2018-06-05 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
	33	TUTORÍA DOCTORAL
INVESTIGACION DOCTORAL III	12	
Total de Horas Semanales: 45		

Desde: 2018-07-30 Hasta: 2018-11-30 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
	35	TUTORÍA DOCTORAL
INVESTIGACION DOCTORAL IV	10	
Total de Horas Semanales: 45		

Desde: 2019-01-28 Hasta: 2019-06-06 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
	25	TUTORÍA DOCTORAL

Desde: 2019-01-28 Hasta: 2019-06-06 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
INVESTIGACION DOCTORAL V	20	
Total de Horas Semanales: 45		

Desde: 2019-07-15 Hasta: 2019-12-07 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
	25	TUTORÍA DOCTORAL
ACOMPañAMIENTO TUTORIAL	20	
Total de Horas Semanales: 45		

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Tipo de Contrato	Cargo	Dependencia	Novedad	Desde (aaaa-mm-dd)	Hasta (aaaa-mm-dd)
INDEFINIDO	ASISTENTE	VICERRECTORIA ACADEMICA	TIPO DE CONTRATO	2017-01-11	2017-12-31

Información última vinculación

Cargo: COORDINADOR
Dependencia: COORDINACION DE CURRICULO
Dedicación: TIEMPO COMPLETO
Tipo: INDEFINIDO
Novedad: TRASLADO DEPENDENCIA
Inicio (aaaa-mm-dd): 2018-01-01

Se expide a solicitud del interesado el día jueves, 7 de noviembre de 2019.



MAYRA ALEJANDRA MARTÍNEZ LÓPEZ

Este documento no puede ser modificado y queda bajo la responsabilidad del solicitante, hacerlo constituye violación de la Ley. En el evento que se requiera corroborar la validez del contenido, puede remitirse a los contactos enunciados en el pie de página.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

LA JEFE DE PERSONAL ACADÉMICO (C)

CERTIFICA

Que **SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.765.521 expedida en Bogotá, prestó sus servicios en esta Institución, como Docente Temporal, Categoría Instructor, dedicación Cátedra adscrito al Departamento de Lingüística de la Facultad de Ciencias Humanas, por el período comprendido del 2 de agosto al 19 de noviembre de 2004, con una intensidad de ocho (8) horas a la semana, para una duración de dieciséis (16) semanas.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), a solicitud de la interesada.


ALBA LUCÍA MARÍN ZULUAGA

Comisionada en funciones de Jefe de Personal Académico
Mediante Resolución de Rectoría No. 0026 de enero 19 de 2005

 Luz Mery



**UNIVERSIDAD
MANUELA BELTRAN
LA SUSCRITA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE
GESTION HUMANA**

CERTIFICA QUE:

La Licenciada en Filología e idioma **SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.765.521 de Bogotá, ha celebrado con la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN – UMB**, los siguientes contratos:

- ♦ Un Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año, desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio de 2005, desempeñando el cargo de **DOCENTE DE PLANTA** medio tiempo, con una asignación salarial mensual de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 700.000)**.
- ♦ Un Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año, desde el 18 de julio hasta el 17 de diciembre de 2005, desempeñando el cargo de **DOCENTE DE PLANTA** tiempo completo, con una asignación salarial mensual de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.400.000)**.
- ♦ Un Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año, desde el 16 de enero hasta el 15 de junio de 2006, desempeñando el cargo de **DOCENTE DE PLANTA** medio tiempo, con una asignación salarial mensual de **UN MILLON SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.070.000)**.
- ♦ Un Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año, desde el 16 de junio de 2006, desempeñando el cargo de **DOCENTE DE PLANTA** tiempo completo, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.140.000)**.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2006.

Atentamente,


ROCÍO STELLA RUBIO CABRA
Directora de Gestión Humana



**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PROGRAMA
EN ASUNTOS DE BILINGUISMO**

CERTIFICA QUE:

La señorita **SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.765.521 de Bogotá, ha celebrado con el **INSTITUTO CARO Y CUERVO** los siguientes contratos:

- Un Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año (021-2008), desde el 10 de Abril, hasta el 30 de diciembre de 2008, desempeñando el cargo de **INVESTIGADORA**, con una asignación salarial mensual de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)**.
- Un Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año (0015-2009) desde el 20 de marzo de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2010, desempeñando el cargo de **INVESTIGADORA**, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**.
- Un Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año (0052-2010) desde el 10 de agosto de 2010 hasta el 30 de diciembre de 2010, desempeñando el cargo de **INVESTIGADORA**, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)**.
- Un Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año (0052-2010) desde el 10 de agosto de 2010 hasta el 30 de diciembre de 2010, desempeñando el cargo de **INVESTIGADORA**, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)**.
- Un Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un Año (011-2011) desde el 14 de marzo de 2011, desempeñando el cargo de **INVESTIGADORA**, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)**.



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

CE-4481-2010

LA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CERTIFICA:

Que una vez verificados los registros laborales correspondientes a **DIAZ LOPEZ SANDRA MILENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.765.521, se encuentra vinculada a esta institución por la duración del período académico semestral (26-07-2010 hasta el 05-12-2010), desempeña el cargo de Profesora Cátedra por Hora en la Facultad de Comunicación y Lenguaje y su asignación mensual promedio es de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.CTE. (\$1.736.523.00).

Este certificado se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de Octubre de 2010.

HEIDI MARÍA UESSELÉR FRANCO

Directora de Gestión Humana



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

CE-2373-2009

LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CERTIFICA:

Que una vez verificados los registros laborales correspondientes a **DIAZ LOPEZ SANDRA MILENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.765.521, estuvo vinculada a esta institución durante el Segundo Semestre de 2007, por la duración del período académico semestral, desempeñó el cargo de Profesora Cátedra por Hora en la Facultad de Comunicación y Lenguaje.

Este certificado se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de abril de 2009.

HEIDI MARIA UESSELER FRANCO
Directora de Recursos Humanos



CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

Código: ADQ-F-29

Versión: 2.0

Página 1 de 7

Fecha: 25/06/2018

EL INSTITUTO CARO Y CUERVO

CERTIFICA QUE

SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ, identificado con N° 52.765.521 de Bogotá, suscribió con el Instituto Caro y Cuervo, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, el/los contratos que se relacionan a continuación:

N° de contrato	0015-2009		
Objeto	Prestar los servicios profesionales como Lingüista para los siguientes proyectos: "Caracterización de las variedades del español de Colombia en el contexto de las lenguas en contacto t su efecto en los estudios del español como lengua extranjera"		
Valor	Diecinueve millones de pesos m/cte. (\$19'000.000)		
Plazo de ejecución	Nueve (9) meses y quince (15) días		
Fecha de iniciación	20/03/2019	Fecha de terminación	30/12/2009
Obligaciones	1. Continuar con la siguiente fase del proyecto consistente en la recolección del corpus. 2. Realizar el análisis cualitativo y cuantitativo del corpus. 3. Presentar al Instituto un informe final de los resultados obtenidos del análisis de la información 4. Efectuar las consultas bibliográficas de rigor. 5. Apoyar en el diseño y ejecución de las distintas tareas que se desarrollan al interior del programa: eventos, cursos, congresos, ponencias, conferencias, convocatorias, comunicados internos. 6. Presentar informes mensuales de actividades dirigidos a la coordinadora del proyecto y a la coordinación de investigaciones. 7. Cumplir con las demás funciones que se le asignen y que sean inherentes al propósito general del contrato y las que se le encarguen. 8. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de sus actividades y otros, cada vez que sean necesarios. 9. Actuar con sujeción a los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública y acatando el ordenamiento jurídico, en particular en lo atinente a las disposiciones de carácter disciplinario. 10. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad las obligaciones del contrato. 11. Mantenerse afiliado, durante el término de ejecución del contrato, al sistema de salud y pensiones exigido por la ley. 12. Apoyar a la Dirección en la modernización y actualización de procedimientos e instrumentos de la gestión de la Biblioteca 13. Presentar informes mensuales sobre su gestión. 14. Efectuar los aportes a seguridad social respectivos.		

NIT: 899.999.096-6

Bogotá D.C. Calle 10 N° 4 – 69 / Sede Verbabuena: Autopista Norte. Kilómetro 9 más 300 metros, Cundinamarca

Teléfono 342 21 21

Correo electrónico: contratos@caroycuervo.gov.co

	CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS			
	Código: ADQ-F-29			
	Versión: 2.0			
	Página 2 de 7			
	Fecha: 25/06/2018			

Supervisión:	La ejercerá la coordinadora del programa de investigación o quien haga sus veces.
---------------------	---

N° de contrato	0011-2011		
Objeto	Prestación de servicios profesionales como investigadora para el proyecto "Caracterización de las variedades del español de Colombia para el diseño de una prueba de evaluación del español como lengua extranjera"		
Valor	Veinte millones de pesos m/cte. (\$20.700.000)		
Plazo de ejecución	El término de duración del presente contrato será de nueve (9) meses contados a partir de la firma del contrato.		
Fecha de iniciación	15/02/2011	Fecha de terminación	15/11/2011
Obligaciones	1. Apoyar el desarrollo del diplomado en los módulos que así lo requieran. 2. Ajustar la recolección de corpus mediante la ampliación de las muestras. 3. Identificar y caracterizar los fenómenos de variedad que se evidencian en los programas radiales regionales. 4. Efectuar las consultas bibliográficas de rigor. 5. Dictar cursos de español para extranjeros. 6. Dictar cursos de gramática para profesores. 7. Apoyar en el diseño y ejecución de las distintas tareas que se programen y desarrollen al interior del programa: eventos, cursos, congresos, ponencias, conferencias, convocatorias, comunicados internos. 8. Asistir a las reuniones que se establezcan desde la coordinación del programa. 9. Presentar al Instituto un informe final de los resultados obtenidos. 10. Apoyar la edición y publicación de la revista virtual Bilingüismo y Lenguas en contacto. 11. Presentar un artículo para ser publicado en una revista indexada. 12. Efectuar los aportes de seguridad social integral sobre el 40% del valor total del contrato		
Supervisión:	La ejercerá EL Coordinador del Proyecto, "caracterización de las variedades del español de Colombia para el diseño de una prueba de evaluación del español como lengua extranjera"		



CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

Código: ADQ-F-29

Versión: 2.0

Página 3 de 7

Fecha: 25/06/2018

Nº de contrato	ICC-PS-040-2017	
Objeto	Prestar servicios profesionales en lingüística aplicada como líder de la línea de investigación "Español como lengua extranjera y segunda lengua" y docente-investigadora de la "Maestría en enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua".	
Valor	Cincuenta y dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$52.500.000.00).	
Plazo de ejecución	Diez (10) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio de cobertura al sistema general de riesgos laborales, posterior al perfeccionamiento y legalización del mismo.	
Fecha de iniciación	31/01/2017	Fecha de terminación 20/12/2017
Obligaciones	1. Ser líder de la línea de investigación "Español como lengua extranjera y segunda lengua". 2. Dirigir y desarrollar el proyecto de Investigación "Diseño, pilotaje y evaluación de una propuesta de formación docente en procesos de español escrito como segunda lengua para sordos". 3. Coordinar la creación de los contenidos del "Diplomado en Enseñanza de español escrito como segunda lengua para sordos en situación de bilingüismo". 4. Impartir la asignatura "Fundamentos de la investigación" en el segundo semestre (2017-1) de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua". 5. Impartir la asignatura "Proyecto de investigación I" en el tercer semestre (2017-1 i) de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua". 6. Prestar asesoría en enseñanza de español como segunda lengua en la iniciativa "Diálogos para fortalecimiento del proceso educativo con poblaciones indígenas en Bogotá", en acuerdo con la Secretaría de Educación de Bogotá. 7. Coordinar la edición y publicación de la serie de lecturas graduadas ganadora de la "Beca Instituto Caro y Cuervo de creación de materiales didácticos para la enseñanza de español como lengua extranjera - 2016" 8. Desplazarse a otras ciudades del país y/o del exterior para atender los compromisos y necesidades de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua", cuando sea necesario.	
Supervisión:	Será realizada por el subdirector académico del Instituto Caro y Cuervo, empleo del cual es titular actualmente el funcionario JUAN MANUEL ESPINOSA, con apoyo de GLORIA VIVIANA NIETO, contratista Subdirección académica	

NIT: 899.999.096-6

Bogotá D.C. Calle 10 Nº 4 – 69 / Sede Yerbabuena. Autopista Norte. Kilómetro 9 más 300 metros, Cundinamarca

Teléfono 342 21 21

Correo electrónico: contratos@caroycuervo.gov.co

	CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS			
	Código: ADQ-F-29			
	Versión: 2.0			
	Página 4 de 7			
	Fecha: 25/06/2018			

N° de contrato	ICC-PS-094-2018		
Objeto	Prestar servicios profesionales en lingüística aplicada como líder de la línea de investigación "español como lengua extranjera y segunda lengua" y docente-investigadora de la "Maestría en enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua".		
Valor	Cincuenta y dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$52.500.000.00).		
Plazo de ejecución	Diez (10) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio de cobertura al sistema general de riesgos laborales, posterior al perfeccionamiento y legalización del mismo.		
Fecha de iniciación	24/01/2018	Fecha de terminación	31/12/2018
Obligaciones	1. Ser líder de la línea de investigación "Español como lengua extranjera y segunda lengua".		
	2. Coordinar el Comité de la línea de investigación "Español como lengua extranjera y segunda lengua".		
	3. Participar en las reuniones del Grupo de investigación en Lingüística del ICC.		
	4. Impartir la asignatura "Proyecto de investigación 11" en el cuarto semestre (2018-1) de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua".		
	5. Impartir la asignatura "Escritura argumentativa" en el primer semestre (2018-11) de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua".		
	6. Participar en el Comité académico de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua".		
	7. Entregar los programas de curso para cada semestre (el plazo máximo para el primer semestre es el 20 de enero y 20 de junio para el segundo semestre).		
	8. Subir las notas finales del curso a la plataforma de registro y control en las fechas establecidas o de acuerdo al calendario académico. Parágrafo: Es responsabilidad del contratista subir directamente las notas a la plataforma de registro y control.		
	9. Participar en el proceso de selección de los aspirantes a la segunda cohorte de la "Maestría en la Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua".		
	10. Desarrollar las tareas asignadas por la coordinación de la "Maestría en la Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua" para el proceso de autoevaluación del programa.		
	11. Dirigir dos (2) trabajos de grado de la primera cohorte de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua".		
	12. Entregar informe mensual a la decanatura de la Facultad Seminario Andrés Bello sobre el cumplimiento de las funciones estipuladas en este contrato. Parágrafo: Es responsabilidad del contratista diligenciar correcta y completamente el informe de actividades		



CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

Código: ADQ-F-29

Versión: 2.0

Página 5 de 7

Fecha: 25/06/2018

	radicándolo de manera oportuna. 13. Dirigir y desarrollar el proyecto de investigación "Diseño, pilotaje y evaluación de una propuesta de formación docente en procesos de español escrito como segunda lengua para sordos (etapa de formación)". 14. Coordinar la creación de los contenidos del "Diplomado en Enseñanza de español escrito como segunda lengua para sordos en situación de bilingüismo". 15. Coordinar la edición y publicación del proyecto ganador de la "Beca Instituto Caro y Cuervo de creación de materiales didácticos para la enseñanza de español como lengua extranjera-2018". 16. Desplazarse a otras ciudades del país y/o del exterior para atender los compromisos y necesidades de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua", cuando sea necesario.
Supervisión:	Será realizada por la Decana de la Facultad, empleo del cual es titular actualmente la funcionaria OFELIA ROS MÁTTURRO, con apoyo de GLORIA VIVIANA NIETO

N° de contrato	ICC-PS-047-2019		
Objeto	Prestar los servicios profesionales como docente investigador de la "Maestría en enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua" y como líder de línea de investigación.		
Valor	Cincuenta y cinco millones ciento veinticinco mil pesos m/cte. (\$55.125.000).		
Plazo de ejecución	Diez (10) meses quince (15) días contados a partir del perfeccionamiento, legalización del mismo y de cobertura al sistema general de riesgos laborales.		
Fecha de iniciación	01/02/2019	Fecha de terminación	31/12/2019
Obligaciones	1. Impartir las asignaturas "Fundamentos de la investigación científica" y "Proyecto de investigación I" del programa de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua". 2. Desarrollar tutorías a estudiantes en apoyo al curso dictado 3. Utilizar los formatos de tutoría cuando la asignatura dictada involucre tutoría de trabajo de grado. 4. Subir las notas finales del curso a la plataforma de registro y control en las fechas establecidas o de acuerdo al calendario académico. Parágrafo: Es responsabilidad del contratista subir directamente las notas a la plataforma de registro y control. 5. Dirigir, mínimo 2, máximo 4, trabajos de grado de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua".		



CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

Código: ADQ-F-29
Versión: 2.0
Página 6 de 7
Fecha: 25/06/2018

6. Presidir las sustentaciones de los estudiantes del programa en el caso de que sea requerido por el coordinador del mismo.
7. Fungir como jurado de los trabajos de grado de los programas de la Facultad que sean adjudicados por el coordinador de la maestría o por decanatura.
8. Entregar a la coordinación de la maestría una descripción de no más de quinientos caracteres de los cursos en el plazo solicitado.
9. Entregar a la coordinación de la maestría los programas de curso para cada semestre en el plazo establecido.
10. Desarrollar las tareas asignadas por la coordinación de la Maestría para el proceso de autoevaluación, planes de mejoramiento y renovación de registro calificado del programa
11. Participar presencial o virtualmente en las reuniones del Comité Académico de la Maestría.
12. Participar presencial o virtualmente en las sesiones del Consejo Académico del Instituto Caro y Cuervo si es invitado a ellas.
13. Participar presencial o virtualmente en las sesiones del Consejo de Facultad del Instituto Caro y Cuervo si es invitado a ellas.
14. Liderar como investigador principal el proyecto de investigación "Modelo de evaluación formativa para los aprendizajes en ELE, hacia una evaluación formativa y auténtica" y cumplir con el cronograma de trabajo, la metodología, los objetivos y los productos resultantes de la investigación, propuestos en la descripción del proyecto.
15. Alojar en los servidores del Instituto todos los productos de investigación tanto finalizados como en proceso.
16. Actualizar los productos resultantes de la investigación en su CvLAC y asociarlos al GrupLAC institucional al que pertenece su proyecto.
17. Entregar trimestralmente el formato de avances de investigación a la Subdirección Académica.
18. Participar en las reuniones de la línea de investigación a la que pertenece su proyecto de investigación, atender a los compromisos derivados de las mismas.
19. Asistir a los Seminarios internos y otros eventos organizados por la Subdirección Académica, con la finalidad de socializar y difundir los resultados de investigación de los grupos de investigación del Instituto.
20. Realizar la descripción y la fundamentación de la línea de investigación que lidera siguiendo el formato determinado por la Subdirección Académica para este fin.
21. Apoyar el seguimiento a la redacción anual de los proyectos de investigación de la línea.
22. Revisar trimestralmente que los productos resultado de investigación de la línea estén ubicados en los servidores del Instituto.
23. Apoyar la publicación de los productos de investigación derivados de los proyectos de los investigadores de su línea.
24. Impulsar y apoyar el proceso de solicitud de financiación externa, nacional e internacional, de los proyectos de investigación de su línea.
25. Apoyar el seguimiento del desarrollo de los proyectos de

NIT: 899.999.096-6

Bogotá D.C. Calle 10 N° 4 - 69 / Sede Verba Buena: Autopista Norte. Kilómetro 9 más 300 metros, Cundinamarca
Teléfono 342 21 21

Correo electrónico: contratos@caroycuervo.gov.co



CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

Código: ADQ-F-29

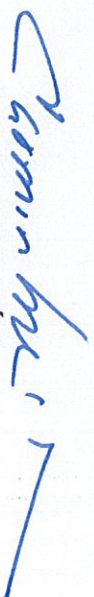
Versión: 2.0

Página 7 de 7

Fecha: 25/06/2018

	investigación de su línea: el cumplimiento con el cronograma de trabajo, la metodología y los objetivos propuestos en la descripción del proyecto. 26. Asesorar, hacer revisión científica y aval de los textos producidos por los investigadores y/o estudiantes de la línea a su cargo 27. Entregar anualmente los productos resultados de los proyectos de su línea, al Comité de investigación, en la ventana de entrega estipulada por este último, revisados y aprobados. 28. Presentar en los Seminarios internos de investigación del Instituto la línea de investigación, los proyectos y los productos de investigación derivados de éstos. 29. Presentar ante los nuevos estudiantes de las Maestrías de la Facultad Seminario Andrés Bello la línea, los proyectos y los productos de investigación derivados de éstos. 30. Entregar informe mensual a la Decanatura sobre el cumplimiento de las funciones estipuladas en este contrato. Parágrafo: Es responsabilidad del contratista diligenciar correcta y completamente el informe de actividades. 31. Presentar a la supervisión del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, el informe final de actividades respecto a la evolución del objeto contractual y sus alcances. Parágrafo: Estar a paz y salvo en todo concepto con las diferentes dependencias del Instituto. 32. Asistir presencial o virtualmente al Instituto en otras acciones solicitadas por la Dirección general, la Subdirección Académica o la Decanatura en temas afines a la docencia y a la investigación. 33. Utilizar exclusivamente la cuenta de correo institucional para las comunicaciones relacionadas al Instituto.
Supervisión:	Estará a cargo de la Decana de la Facultad Seminario Andrés Bello, código 0085, grado 17, funcionaria OFELIA ROS MATTURRO, o quien haga sus veces, en lo referente a las obligaciones de docencia, con el apoyo de la contratista VIVIANA NIETO, coordinadora de la Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua
Observaciones	De acuerdo con los datos registrados, se aclara que el presente contrato se encuentra en ejecución.

La presente certificación se expide por solicitud de la interesada a los dieciocho días (18) del mes de noviembre de 2019.


CARMEN MILLÁN
Directora general

Elaboró:
Revisó:

Omar Mauricio Pinto Gomez - Tecnico administrativo - grupo gestión contractual
Héctor Alejandro Cadavid Villa -- Profesional especializado Coordinador grupo de gestión contractual

NIT: 899.999.096-6
Bogotá D.C. Calle 10 N° 4 – 69 / Sede Yerbabuena, Autopista Norte, Kilómetro 9 más 300 metros, Cundinamarca
Teléfono 342 21 21

Correo electrónico: contratos@caroquienno.gov.co



**LA CORPORACIÓN MIXTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA EDUCACION
CORPOEDUCACION**

NIT 830.016.145-0

Certifica que:

SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 129.815.788 Bogotá, prestó sus servicios como consultor, así:

Contrato de Servicios No. 013/2012

Duración: Del 2 de abril de 2012 al 1 de diciembre de 2013.

Valor Total del contrato: \$13.374.248

Objeto: Apoyar a CORPOEDUCACION como experto en el área de Lenguaje para efectuar el diseño y ejecución de una estrategia para la evaluación de hasta 48 guías en los grados 6°, 7°, 8° y 9° con metodología de Escuela Nueva.

Actividades: 1. Apoyar a la coordinación en el diseño y elaboración de los instrumentos que se utilizaran en la evaluación de las guías en todas las áreas. 2. Apoyar a la coordinación del proyecto en la elaboración del plan de trabajo. 3. Revisar hasta 48 guías en el área correspondiente (1 guía, 8 paginas aprox.) 4. Apoyar a la coordinación en la elaboración de la metodología e instrumentos de la evaluación. 5. Brindar asesoría y acompañamiento a los autores de su área. 6. Realizar dos visitas In situ de actualización y didáctica de la enseñanza en su área en la ciudad de Manizales, de un día cada una, en la que cada autor trabaja con el experto. 7. Elaborar por cada guía el concepto técnico a partir del instrumento aprobado, y luego de los ajustes que realice cada autor, dar un concepto técnico final. 8. Presentar Informes de avance mensual de acuerdo con el formato establecido por la coordinación. 9. Brindar asesoría y acompañamiento a los autores del área de Lenguaje utilizando la plataforma virtual diseñada para este proyecto.

Calidad y servicio: La contratista Cumplió a satisfacción con el objeto del contrato.

Contrato de Servicios No. 036/2012

Duración: Del 5 de Junio al 4 de diciembre de 2012.

Valor Total del contrato: \$6.000.000

Objeto: Apoyar a Corpoeducación como experto en el componente Diseño Curricular por Competencias en el proyecto cuyo objeto es "Implementar las estrategias en el proceso de sostenibilidad para el mejoramiento institucional en cada una de las instituciones educativas oficiales haciendo énfasis en la gestión directiva, académica y de comunidad."

Actividades: 1. Apoyar en el diseño y elaboración del material para el proceso formación. 2. Apoyar en la formación del equipo base. 3. Participar en las reuniones del equipo del proyecto a las que se convoque. 4. Apoyar y participar en los talleres de levantamiento de línea de base y taller para directivos docentes.



Calidad y servicio: La contratista Cumplió a satisfacción con el objeto del contrato.

Orden de Servicios No. 0438/2012

Duración: Del 1 de Junio al 31 de octubre de 2012.

Valor Total del contrato: \$2.500.000

Objeto: Apoyar a Corpoeducación como experto en diseño curricular y dictar los taller del área de lenguaje, dentro del marco del convenio que está desarrollando con Natura cuyo objeto es “Programa de formación en diseño curricular por competencias, para un grupo de instituciones educativas ubicadas en zona de influencia de NATURA, de conformidad con la propuesta aprobada, que hace parte integral del presente convenio”

Actividades: 1. Apoyar en el diseño y elaboración del material para el proceso formación. 2. Apoyar en la formación del equipo base. 3. Participar en las reuniones del equipo del proyecto a las que se convoque. 4. Apoyar y participar en los talleres de levantamiento de línea de base y taller para directivos docentes.

Calidad y servicio: La contratista Cumplió a satisfacción con el objeto del contrato.

Contrato de Servicios No. 024/2014

Duración: Del 1 de Julio al 30 de noviembre de 2014.

Valor Total del contrato: \$11.093.300

Objeto: Apoyar a Corpoeducación como experto en el área de Lenguaje para la revisión técnica de las guías con metodología de Escuela Nueva que diseña el Comité de Cafeteros de Caldas y diseñar y desarrollar el taller en evaluación educativa.

Actividades: 1. Revisar técnicamente las guías en los grados 6°, 7°, 8° y 9° con metodología de Escuela Nueva que diseña el Comité de Cafeteros de Caldas, bajo la metodología e instrumentos diseñados por Corpoeducación y aprobados por el comité emitiendo los siguientes conceptos por cada guía así: 29 guías con los cuatro momentos. 2. Brindar asesoría y acompañamiento a los autores de su área. 3. Informes de avance mensual de acuerdo con el formato establecido por la coordinación. 4. Brindar asesoría y acompañamiento a los autores del área de Lenguaje utilizando la plataforma virtual diseñada para este proyecto. 5. Apoyar a la coordinación del proyecto en la elaboración del plan de trabajo. 6. Ajustar 21 cartillas del área de Leguaje del grado 6°.

Calidad y servicio: La contratista Cumplió a satisfacción con el objeto del contrato.

Contrato de Servicios No. 025/2014

Duración: Del 1 de Julio al 30 de noviembre de 2014.

Valor Total del contrato: \$5.896.000



Objeto: Elaborar y validar 11 guías de interaprendizaje del área de Lenguaje, para el grado noveno acorde con los principios y componentes de escuela nueva, y las mallas curriculares diseñadas por Corpoeducación.

Actividades: 1. Elaborar, diseñar y validar 11 guías del grado 9. 2. Enviar las 11 guías para revisión y aprobación por parte de los padrinos del comité Departamental de Cafeteros de Caldas. 3. Enviar las 11 guías para revisión y aprobación por parte de Corpoeducación. 4. Realizar los ajustes sugeridos por los padrinos. 5. Realizar los ajustes sugeridos por Corpoeducación. 6. Emitir el aval pre-edición. 7. Ajustar las guías de acuerdo al taller de validación. 8. Reportar a la coordinación del proyecto los cambios en el cronograma y ajustarlo justificando el motivo. 9. Reportar a la coordinación del proyecto las dificultades que se presente en el proceso. 10. Alojar en la plataforma las guías elaboradas y las revisadas por los padrinos del comité.

Calidad y servicio: La contratista Cumplió a satisfacción con el objeto del contrato.

Orden de Servicios No. 053/2014

Duración: Del 1 de Junio al 30 de noviembre de 2014.

Valor Total del contrato: \$1.500.000

Objeto: Elaborar y diseñar un Manual de Implementación para los docentes en el área de Lenguaje.

Actividades: 1. Elaborar y diseñar el manual con elementos conceptuales para el desarrollo de las áreas disciplinares y las secuencias de aprendizaje contenidas en las guías de los estudiantes que refuercen el nivel de alcance de las competencias propias del área de Lenguaje (Habilidades Lectoescritura). 2. Apoyar a la coordinación del proyecto en la elaboración del plan de trabajo. 3. Apoyar a la coordinación en la elaboración del diseño del plan de páginas del manual a realizar. 4. Elaborar el manual de implementación para el área de Lenguaje de acuerdo a lo presentado en la propuesta inicial. 5. Revisar la diagramación del manual y dar el visto bueno del mismo.

Calidad y servicio: La contratista Cumplió a satisfacción con el objeto del contrato.

La presente constancia se expide por solicitud de la contratista en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de mayo de 2015.

Atentamente,

MARIA DEL ROSARIO CALDERÓN
Jefe Administrativa y Financiera



LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que **SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ**, con documento de identidad No. **52.765.521**, se encuentra vinculada al Ministerio de Educación Nacional, **desde el 15 de Febrero de 2012** en el cargo temporal de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-21**.

Que la vinculación con el Ministerio de Educación Nacional, será hasta el **31 de Diciembre de 2014**.

Otros Datos:

Devengados fijos mensuales:	ASIGNACION BASICA: \$ 4.448.103
Tiempo de vinculación:	0 Años – 11 meses

Se expide a solicitud del interesado, con destino a **TRÁMITES PERSONALES**.

Dada en Bogotá D.C, **25-01-2013**

Graciela

Graciela Retamoso S.
GRACIELA CECILIA RETAMOSO LLAMAS
SUBDIRECTOR TECNICO

La Directora de Gestión Humana**hace constar**

La señora **SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **52765521** de **BOGOTÁ D.C.** ha trabajado al servicio de esta institución así:

INFORMACIÓN DOCENTE**Tipo de Contrato: LABOR DETERMINADA**

Desde: 2007-01-22 Hasta: 2007-05-31 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
TECNICAS DE COMUNICACION T	10	
ORIENTACION PROFESIONAL Y MET.ESTUD T	4	
		Total de Horas Semanales: 14

Desde: 2007-07-23 Hasta: 2007-11-21 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
TECNICAS DE COMUNICACION T	10	
ORIENTACION PROFESIONAL Y MET.ESTUD T	2	
		Total de Horas Semanales: 12

Desde: 2008-01-21 Hasta: 2008-05-28 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
TECNICAS DE COMUNICACION T	10	
ORIENTACION PROFESIONAL Y MET.ESTUD T	2	
		Total de Horas Semanales: 12

Desde: 2008-07-28 Hasta: 2008-11-27 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
TECNICAS DE COMUNICACION T	10	
		Total de Horas Semanales: 10

Desde: 2009-01-26 Hasta: 2009-06-04 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
COMPRESION Y PROD. DE ESCRITOS T	15	
		Total de Horas Semanales: 15

Desde: 2010-09-07 Hasta: 2010-11-24 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
DIDACTICA DEL ESPANOL Y LITERATURA	4	

Desde: 2010-09-07 Hasta: 2010-11-24 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
SEMANTICA	6	
Total de Horas Semanales: 10		

Desde: 2011-01-24 Hasta: 2011-05-31 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
DIDACTICA DE LA LECTURA Y LA ESCRIT	4	
SEMANTICA	4	
DIDACTICA DEL ESPANOL Y LITERATURA	4	
TALLER DE LENGUA CASTELLANA	2	
Total de Horas Semanales: 14		

Desde: 2011-07-25 Hasta: 2011-11-23 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
DIDACTICA DEL ESPANOL Y LITERATURA	4	
DIDACTICA DE LA LECTURA Y LA ESCRIT	4	
TALLER DE LENGUA CASTELLANA	2	
Total de Horas Semanales: 10		

Desde: 2012-01-23 Hasta: 2012-02-12 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
DIDACTICA DEL ESPANOL Y LITERATURA	8	
TALLER DE LENGUA CASTELLANA	2	
Total de Horas Semanales: 10		

Desde: 2017-02-10 Hasta: 2017-05-26 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
	31	TUTORÍA DOCTORAL
INVESTIGACION DOCTORAL I	14	
Total de Horas Semanales: 45		

Desde: 2017-08-01 Hasta: 2017-11-30 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
INVESTIGACION DOCTORAL II	12	
Total de Horas Semanales: 12		

Desde: 2018-02-01 Hasta: 2018-06-05 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
	33	TUTORÍA DOCTORAL
INVESTIGACION DOCTORAL III	12	
Total de Horas Semanales: 45		

Desde: 2018-07-30 Hasta: 2018-11-30 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
	35	TUTORÍA DOCTORAL
INVESTIGACION DOCTORAL IV	10	
Total de Horas Semanales: 45		

Desde: 2019-01-28 Hasta: 2019-06-06 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
	25	TUTORÍA DOCTORAL

Desde: 2019-01-28 Hasta: 2019-06-06 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
INVESTIGACION DOCTORAL V	20	
Total de Horas Semanales: 45		

Desde: 2019-07-15 Hasta: 2019-12-07 (aaaa-mm-dd)		
Asignaturas	Horas	Otras actividades
	25	TUTORÍA DOCTORAL
ACOMPANIAMIENTO TUTORIAL	20	
Total de Horas Semanales: 45		

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Tipo de Contrato	Cargo	Dependencia	Novedad	Desde (aaaa-mm-dd)	Hasta (aaaa-mm-dd)
INDEFINIDO	ASISTENTE	VICERRECTORIA ACADEMICA	TIPO DE CONTRATO	2017-01-11	2017-12-31

Información última vinculación

Cargo: COORDINADOR
Dependencia: COORDINACION DE CURRICULO
Dedicación: TIEMPO COMPLETO
Tipo: INDEFINIDO
Novedad: TRASLADO DEPENDENCIA
Inicio (aaaa-mm-dd): 2018-01-01

Se expide a solicitud del interesado el día jueves, 7 de noviembre de 2019.



MAYRA ALEJANDRA MARTÍNEZ LÓPEZ

Este documento no puede ser modificado y queda bajo la responsabilidad del solicitante, hacerlo constituye violación de la Ley. En el evento que se requiera corroborar la validez del contenido, puede remitirse a los contactos enunciados en el pie de página.

**LA ASOCIACIÓN DE EDITORIALES UNIVERSITARIAS DE COLOMBIA
ASEUC**

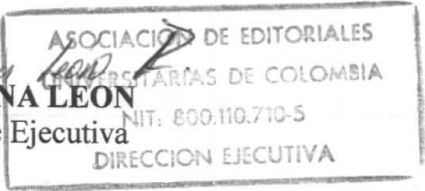
CERTIFICA QUE:

La señorita **SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.765.521 de Bogotá, presta servicios a esta institución desde el 01 de enero de 2007 desarrollando procesos de formación docente, como profesora de los talleres “Escribir para publicar” y “Escritura de textos científicos”, cursados por docentes de diferentes universidades del país.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de enero del 2012.

Atentamente,


CRISTINA LEÓN
Asistente Ejecutiva
ASEUC


ASOCIACIÓN DE EDITORIALES
UNIVERSITARIAS DE COLOMBIA
NIT: 800.110.710-5
DIRECCION EJECUTIVA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS HUMANOS**

C E R T I F I C A:

*Que la Magíster en Lingüística Español y Licenciada en Filología e Idiomas Español **SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.765.521 de Bogotá, se encuentra vinculada a esta Institución desde el 01 de agosto de 2007, mediante sendos Contratos de Trabajo a Término Fijo, con vigencia hasta 27 de noviembre de 2008.*

Actualmente se desempeña como docente en la Facultad de Ciencias y Tecnologías en el Programa de Administración de Sistemas e Informática de la Universidad Abierta y a Distancia VUAD.

Recibe una asignación básica mensual de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.248.000,00) MCTE.

Se expide en Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).




ORLANDO BECERRA GUTIÉRREZ

Silvia L.

Bogotá D.C., 30 de enero de 2012

GRH – 0028-12

PEARSON COLOMBIA

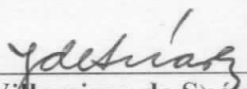
North Point III
Cra. 7 No.156-68, piso 26
Bogotá, Colombia
Código postal: 110131
T: +57 (1) 294 0800
F: +57 (1) 655 2871
www.pearsoncolombia.com

CERTIFICACIÓN:

Por medio de la presente comunicación certificamos que la señora SANDRA MILENA DIAZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.765.521 de Bogotá, presto sus SERVICIOS PROFESIONALES como REVISORA TÉCNICA para el proyecto de una serie de textos escolares del área Comprensión Lectora, Educación Básica Primaria, a la empresa PEARSON EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA. Desempeñándose como PROFESIONAL INDEPENDIENTE.

Se expide el presente a solicitud de la interesada en la ciudad de Bogotá, D.C. el día treinta (30) de enero del año en curso.

Atentamente,


Fanny Villamizar de Suárez
Gte. Recursos Humanos

C.C Hoja de vida - Archivo



CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

Código: ADQ-F-29

Versión: 2.0

Página 1 de 7

Fecha: 25/06/2018

EL INSTITUTO CARO Y CUERVO

CERTIFICA QUE

SANDRA MILENA DÍAZ LÓPEZ, identificado con N° 52.765.521 de Bogotá, suscribió con el Instituto Caro y Cuervo, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, el/los contratos que se relacionan a continuación:

N° de contrato	0015-2009		
Objeto	Prestar los servicios profesionales como Lingüista para los siguientes proyectos: "Caracterización de las variedades del español de Colombia en el contexto de las lenguas en contacto t su efecto en los estudios del español como lengua extranjera"		
Valor	Diecinueve millones de pesos m/cte. (\$19'000.000)		
Plazo de ejecución	Nueve (9) meses y quince (15) días		
Fecha de iniciación	20/03/2019	Fecha de terminación	30/12/2009
Obligaciones	1. Continuar con la siguiente fase del proyecto consistente en la recolección del corpus. 2. Realizar el análisis cualitativo y cuantitativo del corpus. 3. Presentar al Instituto un informe final de los resultados obtenidos del análisis de la información 4. Efectuar las consultas bibliográficas de rigor. 5. Apoyar en el diseño y ejecución de las distintas tareas que se desarrollan al interior del programa: eventos, cursos, congresos, ponencias, conferencias, convocatorias, comunicados internos. 6. Presentar informes mensuales de actividades dirigidos a la coordinadora del proyecto y a la coordinación de investigaciones. 7. Cumplir con las demás funciones que se le asignen y que sean inherentes al propósito general del contrato y las que se le encarguen. 8. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de sus actividades y otros, cada vez que sean necesarios. 9. Actuar con sujeción a los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública y acatando el ordenamiento jurídico, en particular en lo atinente a las disposiciones de carácter disciplinario. 10. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad las obligaciones del contrato. 11. Mantenerse afiliado, durante el término de ejecución del contrato, al sistema de salud y pensiones exigido por la ley. 12. Apoyar a la Dirección en la modernización y actualización de procedimientos e instrumentos de la gestión de la Biblioteca 13. Presentar informes mensuales sobre su gestión. 14. Efectuar los aportes a seguridad social respectivos.		

NIT: 899.999.096-6

Bogotá D.C. Calle 10 N° 4 – 69 / Sede Verbabuena: Autopista Norte. Kilómetro 9 más 300 metros, Cundinamarca

Teléfono 342 21 21

Correo electrónico: contratos@caroycuervo.gov.co

	CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS		
	Código: ADQ-F-29		
	Versión: 2.0		
	Página 2 de 7		
	Fecha: 25/06/2018		

Supervisión:	La ejercerá la coordinadora del programa de investigación o quien haga sus veces.
---------------------	---

N° de contrato	0011-2011		
Objeto	Prestación de servicios profesionales como investigadora para el proyecto "Caracterización de las variedades del español de Colombia para el diseño de una prueba de evaluación del español como lengua extranjera"		
Valor	Veinte millones de pesos m/cte. (\$20.700.000)		
Plazo de ejecución	El término de duración del presente contrato será de nueve (9) meses contados a partir de la firma del contrato.		
Fecha de iniciación	15/02/2011	Fecha de terminación	15/11/2011
Obligaciones	1. Apoyar el desarrollo del diplomado en los módulos que así lo requieran. 2. Ajustar la recolección de corpus mediante la ampliación de las muestras. 3. Identificar y caracterizar los fenómenos de variedad que se evidencian en los programas radiales regionales. 4. Efectuar las consultas bibliográficas de rigor. 5. Dictar cursos de español para extranjeros. 6. Dictar cursos de gramática para profesores. 7. Apoyar en el diseño y ejecución de las distintas tareas que se programen y desarrollen al interior del programa: eventos, cursos, congresos, ponencias, conferencias, convocatorias, comunicados internos. 8. Asistir a las reuniones que se establezcan desde la coordinación del programa. 9. Presentar al Instituto un informe final de los resultados obtenidos. 10. Apoyar la edición y publicación de la revista virtual Bilingüismo y Lenguas en contacto. 11. Presentar un artículo para ser publicado en una revista indexada. 12. Efectuar los aportes de seguridad social integral sobre el 40% del valor total del contrato		
Supervisión:	La ejercerá EL Coordinador del Proyecto, "caracterización de las variedades del español de Colombia para el diseño de una prueba de evaluación del español como lengua extranjera"		



CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

Código: ADQ-F-29

Versión: 2.0

Página 3 de 7

Fecha: 25/06/2018

N° de contrato	ICC-PS-040-2017	
Objeto	Prestar servicios profesionales en lingüística aplicada como líder de la línea de investigación "Español como lengua extranjera y segunda lengua" y docente-investigadora de la "Maestría en enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua".	
Valor	Cincuenta y dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$52.500.000.00).	
Plazo de ejecución	Diez (10) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio de cobertura al sistema general de riesgos laborales, posterior al perfeccionamiento y legalización del mismo.	
Fecha de iniciación	31/01/2017	Fecha de terminación 20/12/2017
Obligaciones	1. Ser líder de la línea de investigación "Español como lengua extranjera y segunda lengua". 2. Dirigir y desarrollar el proyecto de Investigación "Diseño, pilotaje y evaluación de una propuesta de formación docente en procesos de español escrito como segunda lengua para sordos". 3. Coordinar la creación de los contenidos del "Diplomado en Enseñanza de español escrito como segunda lengua para sordos en situación de bilingüismo". 4. Impartir la asignatura "Fundamentos de la investigación" en el segundo semestre (2017-1) de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua". 5. Impartir la asignatura "Proyecto de investigación I" en el tercer semestre (2017-1 i) de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua". 6. Prestar asesoría en enseñanza de español como segunda lengua en la iniciativa "Diálogos para fortalecimiento del proceso educativo con poblaciones indígenas en Bogotá", en acuerdo con la Secretaría de Educación de Bogotá. 7. Coordinar la edición y publicación de la serie de lecturas graduadas ganadora de la "Beca Instituto Caro y Cuervo de creación de materiales didácticos para la enseñanza de español como lengua extranjera - 2016" 8. Desplazarse a otras ciudades del país y/o del exterior para atender los compromisos y necesidades de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua", cuando sea necesario.	
Supervisión:	Será realizada por el subdirector académico del Instituto Caro y Cuervo, empleo del cual es titular actualmente el funcionario JUAN MANUEL ESPINOSA, con apoyo de GLORIA VIVIANA NIETO, contratista Subdirección académica	

NIT: 899.999.096-6

Bogotá D.C. Calle 10 N° 4 – 69 / Sede Yerbabuena. Autopista Norte. Kilómetro 9 más 300 metros, Cundinamarca

Teléfono 342 21 21

Correo electrónico: contratos@caroycuervo.gov.co

	CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS		
	Código: ADQ-F-29		
	Versión: 2.0		
	Página 4 de 7		
	Fecha: 25/06/2018		

N° de contrato	ICC-PS-094-2018		
Objeto	Prestar servicios profesionales en lingüística aplicada como líder de la línea de investigación "español como lengua extranjera y segunda lengua" y docente-investigadora de la "Maestría en enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua".		
Valor	Cincuenta y dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$52.500.000.00).		
Plazo de ejecución	Diez (10) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio de cobertura al sistema general de riesgos laborales, posterior al perfeccionamiento y legalización del mismo.		
Fecha de iniciación	24/01/2018	Fecha de terminación	31/12/2018
Obligaciones	1. Ser líder de la línea de investigación "Español como lengua extranjera y segunda lengua". 2. Coordinar el Comité de la línea de investigación "Español como lengua extranjera y segunda lengua". 3. Participar en las reuniones del Grupo de investigación en Lingüística del ICC. 4. Impartir la asignatura "Proyecto de investigación 11" en el cuarto semestre (2018-1) de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua". 5. Impartir la asignatura "Escritura argumentativa" en el primer semestre (2018-11) de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua". 6. Participar en el Comité académico de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua". 7. Entregar los programas de curso para cada semestre (el plazo máximo para el primer semestre es el 20 de enero y 20 de junio para el segundo semestre). 8. Subir las notas finales del curso a la plataforma de registro y control en las fechas establecidas o de acuerdo al calendario académico. Parágrafo: Es responsabilidad del contratista subir directamente las notas a la plataforma de registro y control. 9. Participar en el proceso de selección de los aspirantes a la segunda cohorte de la "Maestría en la Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua". 10. Desarrollar las tareas asignadas por la coordinación de la "Maestría en la Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua" para el proceso de autoevaluación del programa. 11. Dirigir dos (2) trabajos de grado de la primera cohorte de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua". 12. Entregar informe mensual a la decanatura de la Facultad Seminario Andrés Bello sobre el cumplimiento de las funciones estipuladas en este contrato. Parágrafo: Es responsabilidad del contratista diligenciar correcta y completamente el informe de actividades		



CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

Código: ADQ-F-29

Versión: 2.0

Página 5 de 7

Fecha: 25/06/2018

	radicándolo de manera oportuna.
Supervisión:	13. Dirigir y desarrollar el proyecto de investigación "Diseño, pilotaje y evaluación de una propuesta de formación docente en procesos de español escrito como segunda lengua para sordos (etapa de formación)".
	14. Coordinar la creación de los contenidos del "Diplomado en Enseñanza de español escrito como segunda lengua para sordos en situación de bilingüismo".
	15. Coordinar la edición y publicación del proyecto ganador de la "Beca Instituto Caro y Cuervo de creación de materiales didácticos para la enseñanza de español como lengua extranjera-2018".
	16. Desplazarse a otras ciudades del país y/o del exterior para atender los compromisos y necesidades de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua", cuando sea necesario.
	Será realizada por la Decana de la Facultad, empleo del cual es titular actualmente la funcionaria OFELIA ROS MÁTTURRO, con apoyo de GLORIA VIVIANA NIETO

N° de contrato	ICC-PS-047-2019		
Objeto	Prestar los servicios profesionales como docente investigador de la "Maestría en enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua" y como líder de línea de investigación.		
Valor	Cincuenta y cinco millones ciento veinticinco mil pesos m/cte. (\$55.125.000).		
Plazo de ejecución	Diez (10) meses quince (15) días contados a partir del perfeccionamiento, legalización del mismo y de cobertura al sistema general de riesgos laborales.		
Fecha de iniciación	01/02/2019	Fecha de terminación	31/12/2019
Obligaciones	1. Impartir las asignaturas "Fundamentos de la investigación científica" y "Proyecto de investigación I" del programa de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua". 2. Desarrollar tutorías a estudiantes en apoyo al curso dictado 3. Utilizar los formatos de tutoría cuando la asignatura dictada involucre tutoría de trabajo de grado. 4. Subir las notas finales del curso a la plataforma de registro y control en las fechas establecidas o de acuerdo al calendario académico. Parágrafo: Es responsabilidad del contratista subir directamente las notas a la plataforma de registro y control. 5. Dirigir, mínimo 2, máximo 4, trabajos de grado de la "Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua".		

NIT: 899.999.096-6

Bogotá D.C. Calle 10 N° 4 – 69 / Sede Yerhabuena, Autopista Norte. Kilómetro 9 más 300 metros, Cundinamarca

Teléfono 342 21 21

Correo electrónico: contratos@carocuervo.gov.co



CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

Código: ADQ-F-29

Versión: 2.0

Página 6 de 7

Fecha: 25/06/2018

6. Presidir las sustentaciones de los estudiantes del programa en el caso de que sea requerido por el coordinador del mismo.
7. Fungir como jurado de los trabajos de grado de los programas de la Facultad que sean adjudicados por el coordinador de la maestría o por decanatura.
8. Entregar a la coordinación de la maestría una descripción de no más de quinientos caracteres de los cursos en el plazo solicitado.
9. Entregar a la coordinación de la maestría los programas de curso para cada semestre en el plazo establecido.
10. Desarrollar las tareas asignadas por la coordinación de la Maestría para el proceso de autoevaluación, planes de mejoramiento y renovación de registro calificado del programa
11. Participar presencial o virtualmente en las reuniones del Comité Académico de la Maestría.
12. Participar presencial o virtualmente en las sesiones del Consejo Académico del Instituto Caro y Cuervo si es invitado a ellas.
13. Participar presencial o virtualmente en las sesiones del Consejo de Facultad del Instituto Caro y Cuervo si es invitado a ellas.
14. Liderar como investigador principal el proyecto de investigación "Modelo de evaluación formativa para los aprendizajes en ELE, hacia una evaluación formativa y auténtica" y cumplir con el cronograma de trabajo, la metodología, los objetivos y los productos resultantes de la investigación, propuestos en la descripción del proyecto.
15. Alojar en los servidores del Instituto todos los productos de investigación tanto finalizados como en proceso.
16. Actualizar los productos resultantes de la investigación en su CvLAC y asociarlos al GrupLAC institucional al que pertenece su proyecto.
17. Entregar trimestralmente el formato de avances de investigación a la Subdirección Académica.
18. Participar en las reuniones de la línea de investigación a la que pertenece su proyecto de investigación, atender a los compromisos derivados de las mismas.
19. Asistir a los Seminarios internos y otros eventos organizados por la Subdirección Académica, con la finalidad de socializar y difundir los resultados de investigación de los grupos de investigación del Instituto.
20. Realizar la descripción y la fundamentación de la línea de investigación que lidera siguiendo el formato determinado por la Subdirección Académica para este fin.
21. Apoyar el seguimiento a la redacción anual de los proyectos de investigación de la línea.
22. Revisar trimestralmente que los productos resultado de investigación de la línea estén ubicados en los servidores del Instituto.
23. Apoyar la publicación de los productos de investigación derivados de los proyectos de los investigadores de su línea.
24. Impulsar y apoyar el proceso de solicitud de financiación externa, nacional e internacional, de los proyectos de investigación de su línea.
25. Apoyar el seguimiento del desarrollo de los proyectos de

NIT: 899.999.096-6

Bogotá D.C. Calle 10 N° 4 - 69 / Sede Verba Buena: Autopista Norte. Kilómetro 9 más 300 metros, Cundinamarca
Teléfono 342 21 21

Correo electrónico: contratos@caroycuervo.gov.co



CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS

Código: ADQ-F-29

Versión: 2.0

Página 7 de 7

Fecha: 25/06/2018

	investigación de su línea: el cumplimiento con el cronograma de trabajo, la metodología y los objetivos propuestos en la descripción del proyecto. 26. Asesorar, hacer revisión científica y aval de los textos producidos por los investigadores y/o estudiantes de la línea a su cargo 27. Entregar anualmente los productos resultados de los proyectos de su línea, al Comité de investigación, en la ventana de entrega estipulada por este último, revisados y aprobados. 28. Presentar en los Seminarios internos de investigación del Instituto la línea de investigación, los proyectos y los productos de investigación derivados de éstos. 29. Presentar ante los nuevos estudiantes de las Maestrías de la Facultad Seminario Andrés Bello la línea, los proyectos y los productos de investigación derivados de éstos. 30. Entregar informe mensual a la Decanatura sobre el cumplimiento de las funciones estipuladas en este contrato. Parágrafo: Es responsabilidad del contratista diligenciar correcta y completamente el informe de actividades. 31. Presentar a la supervisión del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, el informe final de actividades respecto a la evolución del objeto contractual y sus alcances. Parágrafo: Estar a paz y salvo en todo concepto con las diferentes dependencias del Instituto. 32. Asistir presencial o virtualmente al Instituto en otras acciones solicitadas por la Dirección general, la Subdirección Académica o la Decanatura en temas afines a la docencia y a la investigación. 33. Utilizar exclusivamente la cuenta de correo institucional para las comunicaciones relacionadas al Instituto.
Supervisión:	Estará a cargo de la Decana de la Facultad Seminario Andrés Bello, código 0085, grado 17, funcionaria OFELIA ROS MATTURRO, o quien haga sus veces, en lo referente a las obligaciones de docencia, con el apoyo de la contratista VIVIANA NIETO, coordinadora de la Maestría en Enseñanza de español como lengua extranjera y segunda lengua
Observaciones	De acuerdo con los datos registrados, se aclara que el presente contrato se encuentra en ejecución.

La presente certificación se expide por solicitud de la interesada a los dieciocho días (18) del mes de noviembre de 2019.


CARMEN MILLÁN
Directora general

Elaboró:
Revisó:

Omar Mauricio Pinto Gomez - Tecnico administrativo - grupo gestión contractual
Héctor Alejandro Cadavid Villa -- Profesional especializado Coordinador grupo de gestión contractual

NIT: 899.999.096-6
Bogotá D.C. Calle 10 N° 4 – 69 / Sede Verbabuena, Autopista Norte, Kilómetro 9 más 300 metros, Cundinamarca
Teléfono 342 21 21

Correo electrónico: contratos@caroiguzman.gov.co

